

[Ir a versión adaptada](#) |

Contenido disponible sólo en castellano



www.boe.es | [<< VOLVER <<](#)

Inicio	La Imprenta	Bases de datos	Editorial	Tienda
------------------------	-----------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------

[Búsquedas](#) | [Directorio](#)
| [Mapa web](#)

Iberlex

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (BOE n. 209 de 31/8/1988)

REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, EN DESARROLLO DE LOS TITULOS II Y III DE LA LEY DE AGUAS.

Rango: REAL DECRETO

Páginas: 26412 - 26425

Referencia: 1988/20883

[Análisis jurídico](#) [TIFFs](#)

TEXTO

LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS, AUTORIZO AL GOBIERNO, EN SU DISPOSICION FINAL SEGUNDA, PARA DICTAR, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

POR REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL, SE APROBO EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, QUE DESARROLLABA LOS TITULOS PRELIMINAR I, IV, V, VI Y VII DE LA LEY DE AGUAS, MATERIAS QUE RECLAMABAN UN INMEDIATO DESARROLLO A NIVEL REGLAMENTARIO, QUE PERMITIESE LA APLICACION DE LA LEY.

POSTERIORMENTE, POR REAL DECRETO 650/1987, DE 8 DE MAYO, SE DEFINIERON, CON CARACTER REGLAMENTARIO, LOS AMBITOS TERRITORIALES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA Y DE LOS PLANES HIDROLOGICOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 20.3 Y 38.2 DE LA LEY DE AGUAS.

EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA SE DESARROLLAN LOS TITULOS II Y III DE LA LEY DE AGUAS, LO QUE PERMITIRA LA CONSTITUCION DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA PREVISTOS EN LA LEY, ASI COMO LA DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA, Y CONSECUENTEMENTE, LA ELABORACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS, EN LOS CUALES, SE TENDRA EN CUENTA, AQUELLA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, RELATIVA A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LAS AGUAS CONTINENTALES QUE FIGURAN EN LAS DIRECTIVAS 75/440/CEE, 76/160/CEE, 78/659/CEE, Y 79/923/CEE.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 29 DE JULIO DE 1988,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, QUE DESARROLLA LOS TITULOS II Y III DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS, QUE FIGURA COMO ANEXO AL PRESENTE REAL DECRETO.

DISPOSICION DEROGATORIA

QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL APARTADO TERCERO DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 2473/1985, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE VIGENCIAS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DE LA DISPOSICION DEROGATORIA DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO REAL DECRETO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. SE FACULTA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CITADO REGLAMENTO.

SEGUNDA. EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN PALMA DE MALLORCA A 29 DE JULIO DE 1988.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Y URBANISMO,

JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA

EN DESARROLLO DE LOS TITULOS II Y III DE LA LEY DE AGUAS

TITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, EN MATERIA DE AGUAS, SE SOMETERA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. UNIDAD DE GESTION, TRATAMIENTO INTEGRAL, ECONOMIA DEL AGUA, DESCONCENTRACION, DESCENTRALIZACION, COORDINACION, EFICACIA Y PARTICIPACION DE LOS USUARIOS.

2.

RESPETO DE LA UNIDAD DE LA CUENCA HIDROGRAFICA, DE LOS SISTEMAS HIDRAULICOS Y DEL CICLO HIDROLOGICO.

3. COMPATIBILIDAD DE LA GESTION PUBLICA DEL AGUA CON LA ORDENACION DEL TERRITORIO, LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA RESTAURACION DE LA NATURALEZA (ARTICULO 13 DE LA LA).

ART.

2. 1. SE ENTIENDE POR CUENTA HIDROGRAFICA EL TERRITORIO EN QUE LAS AGUAS FLUYEN AL MAR A TRAVES DE UNA RED DE CAUCES SECUNDARIOS QUE CONVERGEN EN UN CAUCE PRINCIPAL UNICO. LA CUENCA HIDROGRAFICA, COMO UNIDAD DE GESTION DEL RECURSO, SE CONSIDERA INDIVISIBLE (ARTICULO 14

DE LA LA).

2. POR UNIDAD HIDROGEOLOGICA SE ENTIENDE UNO O VARIOS ACUIFEROS AGRUPADOS A EFECTOS DE CONSEGUIR UNA RACIONAL Y EFICAZ ADMINISTRACION DEL AGUA. LA DEFICION DE LAS UNIDADES HIDROGEOLOGICAS SE REALIZARA EN LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA.

3. EL AMBITO TERRITORIAL DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA COMPRENDERA UNA O VARIAS CUENCAS HIDROGRAFICAS INDIVISAS, CON LA SOLA LIMITACION DERIVADA DE LAS FRONTERAS INTERNACIONALES.

ART. 3. A EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LOS ACUIFEROS SITUADOS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE UN ORGANISMO DE CUENCA DEPENDERAN DE ESTE ORGANISMO.

ART. 4. CUANDO UN ACUIFERO SUBTERRANEO ESTE SITUADO EN LOS AMBITOS TERRITORIALES DE DOS O MAS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA, CORRESPONDERA AL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL ASIGNAR LOS RECURSOS A CADA UNO DE ELLOS.

ART. 5. 1. EN LOS EXPEDIENTES DE CONCESION O DE INVESTIGACION DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE LOS ACUIFEROS SITUADOS EN LOS AMBITOS TERRITORIALES DE DOS O MAS ORGANISMOS DE CUENCA, ASI COMO EN LOS DE AUTORIZACION DE VERTIDOS DE SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR LOS ACUIFEROS, EL ORGANISMO DE CUENCA O ADMINISTRACION HIDRAULICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A QUIEN CORRESPONDA SU TRAMITACION, DARA PRECEPTIVA AUDIENCIA A LAS DEMAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS U ORGANISMOS DE CUENCA EN CUYO AMBITO ESTE SITUADO EL ACUIFERO.

2. LOS EXPEDIENTES DE DECLARACION DE ACUIFERO SOBREEXPLOTADO, O EN PROCESO DE SALINIZACION, ASI COMO LOS DE AFECCION A APROVECHAMIENTOS PREEXISTENTES, QUE SE REFIERAN A ESTOS ACUIFEROS SERAN INICIADOS POR UNA CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS A QUIENES AFECTE, DANDO AUDIENCIA A LAS DEMAS Y CORRESPONDIENDO LA RESOLUCION A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.

ART. 6. EN RELACION CON EL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO Y EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS QUE LE SON ATRIBUIDAS POR LA CONSTITUCION, EL ESTADO EJERCERA, ESPECIALMENTE, LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

A) LA PLANIFICACION HIDROLOGICA Y LA REALIZACION DE LOS PLANES ESTATALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA O CUALQUIER OTRO ESTATAL QUE FORME PARTE DE AQUELLA.

B) LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE AGUAS.

C) EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES REFERENTES AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS QUE EXCEDAN DEL AMBITO TERRITORIAL DE UNA SOLA COMUNIDAD AUTONOMA.

D) EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES REFERENTES AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, ASI COMO LA TUTELA DE ESTE, EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS QUE EXCEDAN DEL AMBITO TERRITORIAL DE UNA SOLA COMUNIDAD AUTONOMA. LA TRAMITACION DE LAS MISMAS PODRA, NO OBSTANTE, SER ENCOMENDADA A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS (ARTICULO 15 DE LA LA).

ART. 7. 1. LA COMUNIDAD AUTONOMA QUE EN VIRTUD DE SU ESTATUTO DE AUTONOMIA EJERZA COMPETENCIA SOBRE EL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN CUENCAS HIDROGRAFICAS COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, AJUSTARA EL REGIMEN JURIDICO DE SU ADMINISTRACION HIDRAULICA A LAS SIGUIENTES BASES:

A) APLICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE AGUAS.

B) LA REPRESENTACION DE LOS USUARIOS EN LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION HIDRAULICA NO SERA INFERIOR AL TERCIO DE LOS MIEMBROS QUE LOS INTEGREN.

C) UN DELEGADO DEL GOBIERNO EN DICHA ADMINISTRACION ASEGURARA LA COMUNICACION CON LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, A EFECTOS DE LA ELABORACION DEL PLAN HIDROLOGICO DE LA CUENCA, DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION HIDRAULICA ESTATAL Y DE LAS PREVISIONES DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA.

2. LOS ACTOS Y ACUERDOS QUE INFRINJAN LA LEGISLACION HIDRAULICA DEL ESTADO O NO SE AJUSTEN A LA PLANIFICACION HIDROLOGICA Y AFECTEN A SU COMPETENCIA EN MATERIA HIDRAULICA, PODRAN SER IMPUGNADOS DIRECTAMENTE POR EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA ADMINISTRACION HIDRAULICA ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CON PETICION EXPRESA DE SUSPENSION POR RAZONES DE INTERES GENERAL. EL TRIBUNAL, SI ESTIMA FUNDADA ESTA PETICION, ACORDARA LA SUSPENSION EN EL PRIMER TRAMITE SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE LA IMPUGNACION. A ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARA, EN TODO CASO, COMO CONTRARIO AL INTERES GENERAL CUALQUIER ACTO O ACUERDO QUE NO SE AJUSTE A LA PLANIFICACION HIDROLOGICA (ARTICULO 16 DE LA LA).

3. LOS USUARIOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO B), DEL APARTADO 1, SERAN EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS QUE OSTENTEN DICHO CARACTER EN RELACION CON AGUAS DE LAS CUENCAS COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE EN LA COMUNIDAD AUTONOMA.

ART. 8. LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERAN DESIGNADOS Y

SEPARADOS LIBREMENTE POR EL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ART. 9. 1. A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7.2, LA ADMINISTRACION HIDRAULICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA MISMA, EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y DEMAS ACTOS Y ACUERDOS, RELATIVOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, PUDIENDO RECARBAR EL DELEGADO DEL GOBIERNO CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE ESTIME NECESARIA PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

2. LA IMPUGNACION POR EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7.2, DEBERA REALIZARSE EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLOS.

ART. 10. EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DOTARA A LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS AUTONOMICAS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO, DE CUANTOS SERVICIOS TECNICOS, JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS FUERAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY LES ENCOMIENDA.

CAPITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA

SECCION 1. COMPOSICION Y ESTRUCTURA ORGANICA

ART. 11. EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA ES EL ORGANO CONSULTIVO SUPERIOR EN LA MATERIA Y ESTA ADSCRITO A EFECTOS ADMINISTRATIVOS AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO. EN EL ESTARAN REPRESENTADOS LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, LOS ORGANISMOS DE CUENCA Y LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y ECONOMICAS DE AMBITO NACIONAL MAS REPRESENTATIVAS EN RELACION CON LOS DISTINTOS USOS DEL AGUA.

ART. 12. EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA FUNCIONARA EN PLENO O EN COMISION PERMANENTE. ASIMISMO, EL PLENO PODRA ACORDAR LA CONSTITUCION DE COMISIONES ESPECIALES PARA EL ESTUDIO E INFORME DE LOS ASUNTOS QUE DECIDA ENCOMENDARLE.

ART. 13. INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA:

- A) EL PRESIDENTE.
- B) DOS VICEPRESIDENTES.
- C) LOS VOCALES NATOS.
- D) LOS VOCALES DESIGNADOS.
- E) LOS VOCALES ELECTIVOS.
- F) EL SECRETARIO GENERAL.

ART. 14. 1. SERA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

2. SERA VICEPRESIDENTE PRIMERO EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y VICEPRESIDENTE SEGUNDO EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO.

ART. 15. SERAN VOCALES NATOS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, EL SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENERGIA, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LOS PRESIDENTES DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS Y LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

ART. 16. 1. SERAN VOCALES DESIGNADOS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA:

- A) UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

B) DOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y OTROS TANTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, NOMBRADOS POR LOS RESPECTIVOS MINISTROS.

C) UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA Y HACIENDA, EDUCACION Y CIENCIA, INDUSTRIA Y ENERGIA, TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, SANIDAD Y CONSUMO, Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS, NOMBRADOS POR LOS RESPECTIVOS MINISTROS.

D) UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES, DESIGNADO POR SUS CORRESPONDIENTES ORGANOS COLEGIADOS:

FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

FEDERACION NACIONAL DE COMUNIDADES DE REGANTES.

<UNIDAD ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA> (UNESA).

ASOCIACION ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS.

CONTARAN ASIMISMO CON UN REPRESENTANTE EL CONJUNTO DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y CON OTRO EL CONJUNTO DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE POR ACUERDO ENTRE LAS MISMAS.

E) DOS VOCALES DE AMPLIA EXPERIENCIA EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL O DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE POR LOS TITULARES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

F) UN REPRESENTANTE DE LAS CAMARAS AGRARIAS CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

2. LOS VOCALES DESIGNADOS SE NOMBRARAN Y CESARAN LIBREMENTE SIN LIMITACION TEMPORAL DE SU MANDATO.

ART. 17. 1. SERAN VOCALES ELECTIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA:

A) UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DEL AGUA DE CUENCA, ELEGIDO DE ENTRE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, POR ELLOS MISMOS.

B) UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DEL AGUA DE CUENCA, ELEGIDO, DE ENTRE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LA CUENCA RESPECTIVA, POR ELLOS MISMOS.

C) UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS DE COMUNIDADES AUTONOMAS QUE EJERZAN COMPETENCIA SOBRE EL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN CUENCAS COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE EN SU TERRITORIO, ELEGIDO DE ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS EN DICHAS ADMINISTRACIONES, POR ELLOS MISMOS.

2. LOS VOCALES ELECTIVOS SERAN NOMBRADOS POR UN PERIODO PRORROGABLE DE CUATRO AÑOS, VALIDO EN TANTO EN CUANTO SIGAN OSTENTANDO SU CONDICION DE VOCALES DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA RESPECTIVA O DEL CORRESPONDIENTE ORGANO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACION HIDRAULICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

ART. 18. 1. COMPONEN LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO GENERAL DEL MISMO; EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA, EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENERGIA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA; UN PRESIDENTE DE ORGANISMO DE CUENCA DESIGNADO POR EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO; DOS REPRESENTANTES DEL GRUPO A) Y TRES REPRESENTANTES DEL GRUPO D) DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTICULO 16.1, DEBIENDO ESTOS ULTIMOS SER REPRESENTANTES, RESPECTIVAMENTE, DE ORGANIZACIONES QUE AGRUPEN USUARIOS DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE POBLACION, REGADIO Y USOS INDUSTRIALES, Y UN REPRESENTANTE DE LOS VOCALES ELECTIVOS, ELEGIDO DENTRO DE CADA GRUPO POR SUS COMPONENTES.

2. ADEMÁS DE ESTABLECER EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DEL CONSEJO, LA COMISIÓN PERMANENTE PODRÁ PROPONER AL MISMO PLENO LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12.

SECCIÓN 2. FUNCIONAMIENTO

ART. 19. LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA, EN PLENO O EN ALGUNAS DE SUS COMISIONES, SE AJUSTARÁN A LO PREVISTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 3. COMPETENCIA

ART. 20. 1. EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA INFORMARÁ PRECEPTIVAMENTE:

A) EL PROYECTO DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL, ANTES DE SU APROBACIÓN POR EL GOBIERNO PARA SU REMISIÓN A LAS CORTES.

B) LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA, ANTES DE SU APROBACIÓN POR EL GOBIERNO.

C) LOS PROYECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO.

D) LOS PLANES Y PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL DE ORDENACIÓN AGRARIA, URBANA, INDUSTRIAL Y DE APROVECHAMIENTOS ENERGETICOS O DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN TANTO AFECTEN SUSTANCIALMENTE A LA PLANIFICACIÓN HIDROLOGICA O A LOS USOS DEL AGUA.

E) LAS CUESTIONES COMUNES A DOS O MÁS ORGANISMOS DE CUENCA EN RELACIÓN CON EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS Y DEMÁS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO.

2. ASIMISMO EMITIRÁ INFORME SOBRE TODAS AQUELLAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO QUE PUDIERAN SER CONSULTADAS POR EL GOBIERNO, O POR LOS ORGANOS EJECUTIVOS SUPERIORES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

3. EL CONSEJO PODRÁ PROPONER A LAS ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS LAS LINEAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES TÉCNICAS EN LO QUE SE REFIERE A OBTENCIÓN, EMPLEO, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO INTEGRAL Y ECONOMÍA DEL AGUA (ARTÍCULO 18 DE LA LA).

ART. 21. 1. A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL APARTADO 1, D), DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE LOS PLANES Y PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL AFECTAN SUSTANCIALMENTE A LA PLANIFICACIÓN HIDROLOGICA O A LOS USOS DEL AGUA, SI SU EJECUCIÓN EXIGE LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLOGICOS.

2. CORRESPONDE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO, A INICIATIVA PROPIA O A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO MINISTERIAL INTERESADO, EN CADA CASO, REMITIR AL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA LOS PLANES Y PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR.

SECCIÓN 4.

SERVICIOS

ART. 22. 1. CORRESPONDEN AL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL PLENO Y DE SUS COMISIONES, EN LOS QUE ACTUARÁ CON VOZ PERO SIN VOTO, LA DE DESEMPEÑAR LA JEFATURA DIRECTA DEL PERSONAL Y DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL CONSEJO.

2. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA SERÁ APROBADO POR EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO A PROPUESTA DEL PLENO DEL CONSEJO Y REGULARÁ LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO Y DE SU SECRETARÍA GENERAL.

3. SIN PERJUICIO DE LA INCORPORACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA DE LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÁ CONSTITUIR GRUPOS DE TRABAJO Y DE APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO A LOS QUE PODRÁN SER ADSCRITOS TEMPORALMENTE FUNCIONARIOS PÚBLICOS U OTRAS PERSONAS

DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE AGUAS.

ART. 23. EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SE INCLUIRAN LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL CONSEJO NACIONAL

DEL AGUA.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA

SECCION 1.

CONFIGURACION Y FUNCIONES

ART. 24. 1. LOS ORGANISMOS DE CUENCA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE AGUAS SON, CON LA DENOMINACION DE CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS, ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y DISTINTA DE LA DEL ESTADO, ADSCRITAS A EFECTOS ADMINISTRATIVOS AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y CON PLENA AUTONOMIA FUNCIONAL.

2. DISPONDRAN DE AUTONOMIA PARA REGIR Y ADMINISTRAR POR SI LOS INTERESES QUE LES SEAN CONFIADOS, PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES Y DERECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR SU PROPIO PATRIMONIO, PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y PARA EJERCER ANTE LOS TRIBUNALES TODO GENERO DE ACCIONES, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS IMPUESTAS POR LAS LEYES. SUS ACTOS Y RESOLUCIONES AGOTAN LA VIA ADMINISTRATIVA (ARTICULO 20.2 DE LA LA).

3. LOS ORGANISMOS DE CUENCA SE REGIRAN POR LA LEGISLACION APLICADA A LAS ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS EN TODO LO NO PREVISTO EN LA LEY DE AGUAS O EN SUS REGLAMENTOS (ARTICULO 20.4 DE LA LA).

ART. 25.

SON FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA:

A) LA ELABORACION DEL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA, ASI COMO SU SEGUIMIENTO Y REVISION.

B) LA ADMINISTRACION Y CONTROL DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

C) LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS DE INTERES GENERAL O QUE AFECTEN A MAS DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA.

D) EL PROYECTO, LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS REALIZADAS CON CARGO A LOS FONDOS PROPIOS DEL ORGANISMO, Y LAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR EL ESTADO.

E) LAS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON COMUNIDADES AUTONOMAS, CORPORACIONES LOCALES Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, O DE LOS SUSCRITOS CON LOS PARTICULARES (ARTICULO 21 DE LA LA).

ART. 26. LOS ORGANISMOS DE CUENCA TENDRAN, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ADEMAS DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EXPRESAMENTE EN OTROS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y COMETIDOS:

A) EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES REFERENTES AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, SALVO LAS RELATIVAS A LAS OBRAS Y ACTUACIONES DE INTERES GENERAL DEL ESTADO, QUE CORRESPONDERAN AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

B) LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES RELATIVAS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

C) LA REALIZACION DE AFOROS, ESTUDIOS DE HIDROLOGIA, INFORMACION SOBRE CRECIDAS Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

D) EL ESTUDIO, PROYECTO, EJECUCION, CONSERVACION, EXPLOTACION Y MEJORA DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN SUS PROPIOS PLANES, ASI COMO DE AQUELLAS OTRAS QUE PUDIERAN ENCOMENDARSELES.

E) LA DEFINICION DE OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE CALIDAD DE ACUERDO CON LA PLANIFICACION HIDROLOGICA.

F) LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ESPECIFICOS Y, CUANDO LES FUERA SOLICITADO, EL ASESORAMIENTO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTONOMAS, CORPORACIONES LOCALES Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ASI COMO A LOS PARTICULARES (ARTICULO 22 DE LA LA).

ART. 27. LOS ORGANISMOS DE CUENCA Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS PODRAN ESTABLECER UNA MUTUA COLABORACION EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESPECIALMENTE MEDIANTE LA INCORPORACION DE AQUELLAS A LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHOS ORGANISMOS (ARTICULO 23 DE LA LA).

SECCION 2. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

SUBSECCION 1. CLASIFICACION

ART. 28. 1. SON ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL PRESIDENTE.

2. SON ORGANOS DE GESTION, EN REGIMEN DE PARTICIPACION, PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE ESPECIFICAMENTE LES ATRIBUYE LA LEY DE AGUAS, LA ASAMBLEA DE USUARIOS, LA COMISION DE DESEMBALSE, LAS JUNTAS DE EXPLOTACION Y LAS JUNTAS DE OBRAS.

3. ES ORGANO DE PLANIFICACION EL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA (ARTICULO 24 DE LA LA).

SUBSECCION 2. ORGANOS DE GOBIERNO

ART. 29. 1. LA JUNTA DE GOBIERNO DE CADA ORGANISMO DE CUENCA ESTARA INTEGRADA POR:

1. EL PRESIDENTE, QUE SERA EL DEL ORGANISMO DE CUENCA.

2. DOS VICEPRESIDENTES:

A) EL VICEPRESIDENTE PRIMERO, ELEGIDO POR LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS INCORPORADAS AL ORGANISMO DE CUENCA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE AGUAS.

B) EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO, QUE SERA EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA.

3. LOS VOCALES:

A) EN REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, UN VOCAL POR CADA UNO DE LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, ECONOMIA Y HACIENDA, AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION E INDUSTRIA Y ENERGIA, ASI COMO POR LOS MINISTERIOS DE DEFENSA E INTERIOR, EN CASO DE QUE DICHOS DEPARTAMENTOS LO SOLICITASEN.

B) LAS COMUNIDADES AUTONOMAS QUE HUBIESEN DECIDIDO INCORPORARSE AL ORGANISMO DE CUENCA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE AGUAS, ESTARAN REPRESENTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO, AL MENOS, POR UN VOCAL. EL TOTAL DE VOCALES REPRESENTANTES Y SU DISTRIBUCION SE ESTABLECERA EN CADA CASO EN FUNCION DEL NUMERO DE COMUNIDADES AUTONOMAS INTEGRANTES DE LA CUENCA HIDROGRAFICA Y DE LA SUPERFICIE Y POBLACION DE LAS MISMAS EN ELLA COMPRENDIDA, INCLUYENDO PARA EL COMPUTO AL VICEPRESIDENTE PRIMERO.

C) EN REPRESENTACION DE LOS USUARIOS, AL MENOS, UN TERCIO DEL TOTAL DE VOCALES DE LA JUNTA. LA REPRESENTACION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE USO SERA PROPORCIONADA A LOS RESPECTIVOS INTERESES IMPLICADOS, INCLUYENDO PARA EL COMPUTO AL VICEPRESIDENTE SEGUNDO. EN TODO CASO HABRA, AL MENOS, UN VOCAL REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS USOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, REGADIOS Y APROVECHAMIENTOS ENERGETICOS.

D) TAMBIEN FORMARAN PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL COMISARIO DE AGUAS, EL DIRECTOR TECNICO Y EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA.

E) EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO, QUE ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

2. EN LOS REALES DECRETOS CONSTITUTIVOS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA SE DETERMINARA LA COMPOSICION DE SUS JUNTAS DE GOBIERNO.

ART. 30. LA DESIGNACION DE LOS DIVERSOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE EFECTUARA DEL MODO SIGUIENTE:

A) LOS VOCALES POR LA ADMINISTRACION DEL ESTADO SERAN DESIGNADOS POR EL MINISTRO DEL DEPARTAMENTO QUE REPRESENTEN.

B) LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SERAN DESIGNADOS POR EL ORGANO AUTONOMICO COMPETENTE AL EFECTO.

C) LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS SERAN ELEGIDOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS, POR LOS REPRESENTANTES EN LA MISMA DE CADA UNO DE LOS DIVERSOS USOS DEL AGUA.

ART. 31. 1.

CORRESPONDE A LA JUNTA DE GOBIERNO:

A) PROPONER EL PLAN DE ACTUACION DEL ORGANISMO.

B) FORMULAR SUS PRESUPUESTOS.

C) CONCERTAR, EN SU CASO, LAS OPERACIONES DE CREDITO NECESARIAS PARA LAS FINALIDADES CONCRETAS RELATIVAS A SU GESTION.

D) PREPARAR LOS ASUNTOS QUE SE HAYAN DE SOMETER AL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA.

E) ADOPTAR LOS ACUERDOS RELATIVOS A ACTOS DE DISPOSICION SOBRE EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO.

F) LA DECLARACION DE ACUIFEROS SOBREEXPLOTADOS Y LA DETERMINACION DE LOS PERIMETROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE AGUAS.

G) Y, EN GENERAL, DELIBERAR SOBRE AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS (ARTICULO 26 DE LA LA).

2. EL PLAN DE ACTUACION, UNA VEZ APROBADO POR EL PRESIDENTE, SERA ELEVADO, POR EL MISMO, AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA SU CONOCIMIENTO.

3. LA JUNTA DE GOBIERNO SE REUNIRA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE SU PRESIDENTE Y, AL MENOS, UNA VEZ CADA TRIMESTRE.

ART. 32. EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA SERA NOMBRADO Y CESADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (ARTICULO 27 DE LA LA).

ART. 33. 1. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA:

A) OSTENTAR LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO.

B) PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO, LA ASAMBLEA DE USUARIOS, LA COMISION DE DESEMBALSE Y EL CONSEJO DEL AGUA.

C) CUIDAR QUE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS SE AJUSTEN A LA LEGALIDAD VIGENTE.

D) DESEMPEÑAR LA SUPERIOR FUNCION DIRECTIVA Y EJECUTIVA DEL ORGANISMO.

E) EN GENERAL, EL EJERCICIO DE CUALQUIER OTRA FUNCION QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ATRIBUIDA A OTRO ORGANO (ARTICULO 28.1 DE LA LA).

2. EN EL MARCO DE LOS PARRAFOS D) Y E) DEL APARTADO ANTERIOR, LE CORRESPONDERA DE MANERA ESPECIAL:

A) APROBAR EL PLAN DE ACTUACION DEL ORGANISMO.

B) ORDENAR LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LOS DEMAS

ORGANOS COLEGIADOS QUE PRESIDE.

E) EJERCER LAS FACULTADES DE CONTRATACION PROPIAS DEL ORGANISMO.

D) AUTORIZAR LOS GASTOS QUE SE REALICEN CON CARGO A CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y ORDENAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

E) DESEMPEÑAR LA JEFATURA DE PERSONAL Y SERVICIOS.

F) OTORGAR LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO Y LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS AL REGIMEN DE POLICIA DE AGUAS Y CAUCES, EXCEPTO AQUELLAS CUYA RESOLUCION CORRESPONDA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

G) APLICAR LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN MATERIA DE POLICIA DE AGUAS Y SUS CAUCES, INCLUIDO EL REGIMEN SANCIONADOR, DENTRO DE LOS LIMITES DE SU COMPETENCIA.

H) RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DEDUZCAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS Y DEL PROPIO ORGANISMO DE CUENCA CON EXCEPCION DE LOS QUE CORRESPONDAN POR SU CONTENIDO A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO O AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

I) APLICAR EL REGIMEN FISCAL EN MATERIA DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

J) AUTORIZAR LA REDACCION Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LOS PROYECTOS DE OBRAS, INSTALACIONES Y SUMINISTROS QUE HAYAN DE SER REALIZADOS CON CARGO A LOS FONDOS PROPIOS DEL ORGANISMO.

K) EJERCER LAS FUNCIONES EXPROPIATORIAS EN MATERIA DE AGUAS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

L) INFORMAR A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS SOBRE LOS EFECTOS SOCIALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A OBRAS QUE SE ENCOMIENDEN AL ORGANISMO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

M) INFORMAR LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO Y CESE DEL COMISARIO DE AGUAS, DEL DIRECTOR TECNICO Y DEL SECRETARIO GENERAL.

ART. 34. LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL ORGANISMO DE CUENCA QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCION DE LEYES O NO SE AJUSTEN A LA PLANIFICACION HIDROLOGICA PODRAN SER IMPUGNADOS POR EL PRESIDENTE ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. LA IMPUGNACION PRODUCIRA LA SUSPENSION DEL ACTO O ACUERDO, PERO EL TRIBUNAL DEBERA RATIFICARLA O LEVANTARLA EN UN PLAZO NO SUPERIOR A TREINTA DIAS. EL PROCEDIMIENTO SERA EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (ARTICULO 28.2 DE LA LA).

SUBSECCION 3. ORGANOS DE GESTION EN REGIMEN DE PARTICIPACION

ART.

35. LA ASAMBLEA DE USUARIOS, INTEGRADA POR TODOS AQUELLOS USUARIOS QUE FORMAN PARTE DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACION, TIENE POR FINALIDAD COORDINAR LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS Y DE LOS RECURSOS DE AGUA EN TODA LA CUENCA, SIN MENOSCAMBO DEL REGIMEN CONCESIONAL Y DERECHOS DE LOS USUARIOS (ARTICULO 29 DE LA LA).

ART. 36. PODRAN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS, CON VOZ PERO SIN VOTO:

A) UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

B) DOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE CUYO TERRITORIO, AL MENOS EL 25 POR 100, QUEDE INCLUIDO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA, Y HAYAN DECIDIDO INCORPORARSE AL ORGANISMO DE CUENCA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE AGUAS.

C) UN REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE CUYO TERRITORIO LA PORCION INCLUIDA EN LA CUENCA HIDROGRAFICA SEA INFERIOR AL 25 POR 100, Y HAYAN DECIDIDO INCORPORARSE AL ORGANISMO DE CUENCA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE AGUAS.

D) EN REPRESENTACION DEL ORGANISMO DE CUENCA:

EL COMISARIO DE AGUAS.

EL DIRECTOR TECNICO.

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA.

E) LOS VOCALES COMPONENTES DE LA ASAMBLEA PODRAN SER ACOMPAÑADOS DE UN MAXIMO DE DOS ASESORES EN LAS MATERIAS QUE HAYAN DE SER TRATADAS EN EL ORDEN DEL DIA. EN TODO CASO, LA VOZ Y EL VOTO CORRESPONDERAN EXCLUSIVAMENTE A LOS VOCALES REPRESENTANTES.

ART. 37. COMPETE A LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

A) CONOCER LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS JUNTAS DE EXPLOTACION Y PROPONER AL PRESIDENTE LAS OPORTUNAS RESOLUCIONES.

B) ENTENDER Y DEBATIR, EN SU CASO, AQUELLOS ASUNTOS QUE EL PRESIDENTE CONSIDERE OPORTUNO PRESENTAR Y, DE MANERA ESPECIAL, LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.

C) INFORMAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACION.

D) PROPONER LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS EN LA COMISION DE DESEMBALSE, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 47.2.

ART. 38. 1. EN CASO DE VACANTE, AUSENCIA, O ENFERMEDAD DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, ESTE SERA SUSTITUIDO POR EL DIRECTOR TECNICO, Y EN SU DEFECTO, POR EL COMISARIO DE AGUAS.

2. LA ASAMBLEA DE USUARIOS SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, Y EN SESION EXTRAORDINARIA SIEMPRE QUE LO SOLICITEN LA TERCERA PARTE, AL MENOS, DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA O CUANDO ASI LO DECIDA EL PRESIDENTE.

3. EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, CON VOZ PERO SIN VOTO, EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA.

ART. 39. 1. LAS JUNTAS DE EXPLOTACION TIENEN POR FINALIDAD COORDINAR, RESPETANDO LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS CORRESPONDIENTES CONCESIONES Y AUTORIZACIONES, LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS Y DE LOS RECURSOS DE AGUA DE AQUEL CONJUNTO DE RIOS, RIO, TRAMO DE RIO O UNIDAD HIDROGEOLOGICA, CUYOS APROVECHAMIENTOS ESTEN ESPECIALMENTE INTERRELACIONADOS (ARTICULO 30 DE LA LA).

2. EL AMBITO DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACION SERA FIJADO POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA, OIDA LA JUNTA DE GOBIERNO.

ART. 40. 1. FORMARAN PARTE DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACION:

A) EL DIRECTOR TECNICO, QUE OSTENTARA SU PRESIDENCIA.

B) LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DE CUENCA QUE SEAN DESIGNADOS AL EFECTO POR EL PRESIDENTE, QUE ASISTIRAN CON VOZ PERO SIN VOTO.

C) LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS AFECTADOS, QUE PODRAN SER ACOMPAÑADOS POR UN MAXIMO DE DOS ASESORES EN LAS MATERIAS QUE HAYAN DE SER TRATADAS EN EL ORDEN DEL DIA. EN TODO CASO, LA VOZ Y EL VOTO CORRESPONDERAN EXCLUSIVAMENTE A LOS VOCALES REPRESENTANTES.

2. PODRAN ASISTIR A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACION, COMO ASESORES CON VOZ PERO SIN VOTO, UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

3. ACTUARA COMO SECRETARIO DE CADA JUNTA DE EXPLOTACION UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL DIRECTOR TECNICO.

ART. 41. LA REPRESENTACION EN LAS JUNTAS DE EXPLOTACION DE LOS USUARIOS CON DERECHOS INSCRITOS O EN TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AGUAS, QUEDARA FORMADA COMO SIGUE:

A) POR CADA MUNICIPIO, MANCOMUNIDAD, CONSORCIO O EMPRESA PUBLICA O PRIVADA, TITULARES DE CONCESIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS PARA MAS DE 100.000 HABITANTES, UN REPRESENTANTE POR CADA 100.000 HABITANTES, HASTA UN MAXIMO DE CUATRO.

B) POR LA AGRUPACION UNICA DE TODOS LOS RESTANTES MUNICIPIOS, MANCOMUNIDADES, CONSORCIOS Y EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, QUE SEAN CONCESIONARIOS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUAS, UN REPRESENTANTE POR CADA 100.000 HABITANTES O FRACCION, HASTA UN MAXIMO DE SEIS, SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDA TENER UN MUNICIPIO MAS DE UN REPRESENTANTE.

C) POR CADA

COMUNIDAD DE REGANTES CON SUPERFICIE MAYOR DE 3.000 HECTAREAS, EL NUMERO DE REPRESENTANTES SE ESTABLECERA EN FUNCION DE SU SUPERFICIE REGABLE CON ARREGLO A LA SIGUIENTE TABLA:

COMUNIDADES DE REGANTES

CON SUPERFICIE COMPRENDIDA ENTRE

REPRESENTANTES

3.000 Y 10.000 HECTAREAS 2

10.001 Y 20.000 HECTAREAS 3

20.001 Y 40.000 HECTAREAS 4

40.001 Y 60.000 HECTAREAS 5

60.001 HECTAREAS Y SUPERIORES 6

D) POR LA AGRUPACION DE LAS RESTANTES COMUNIDADES DE REGANTES, QUE SERA UNICA, EL NUMERO DE REPRESENTANTES SE ESTABLECERA EN FUNCION DE LA SUPERFICIE REGABLE TOTAL, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

SUPERFICIE REGABLE TOTAL

COMPRENDIDA ENTRE

REPRESENTANTES

0 Y 3.000 HECTAREAS 1

3.001 Y 10.000 HECTAREAS 2

10.001 Y 20.000 HECTAREAS 3

20.001 Y 40.000 HECTAREAS 4

40.001 Y 60.000 HECTAREAS 5

60.001 HECTAREAS Y SUPERIORES 6

E) CON INDEPENDENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE CORRESPONDAN POR APLICACION DE LOS APARTADOS ANTERIORES SE DESIGNARA UN REPRESENTANTE POR CADA JUNTA CENTRAL O COMUNIDAD GENERAL CONSTITUIDA.

F) EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO O LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, SEGUN PROCEDA, REPRESENTARAN LOS INTERESES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS REGABLES EN LAS QUE ACTUEN, EN TANTO SE CONSTITUYAN LAS CORRESPONDIENTES COMUNIDADES DE USUARIOS, COMO SI DE ESTAS SE

TRATASE, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LOS APARTADOS C) Y D).

G) CADA EMPRESA PRODUCTORA DE ENERGIA ELECTRICA CON POTENCIA HIDROELECTRICA INSTALADA SUPERIOR A 50.000 KVA, UN REPRESENTANTE POR CADA 50.000 KVA O FRACCION, HASTA UN MAXIMO DE CUATRO.

H) LA AGRUPACION VOLUNTARIA UNICA DE LAS RESTANTES EMPRESAS PRODUCTORAS DE ENERGIA HIDROELECTRICA PODRA TENER UN REPRESENTANTE POR CADA 50.000 KVA O FRACCION, HASTA UN MAXIMO DE SEIS.

I) LA AGRUPACION VOLUNTARIA UNICA DE LOS RESTANTES USUARIOS INDUSTRIALES PODRA TENER UN REPRESENTANTE POR CADA 20 HM /AÑO, DE AGUA CONSUMIDA.

J) POR LOS RESTANTES APROVECHAMIENTOS, AGRUPADOS O NO EN COMUNIDADES DE USUARIOS, LA JUNTA DE GOBIERNO, A PETICION DE LOS INTERESADOS, Y PONDERANDO SU IMPORTANCIA, DETERMINARA EL NUMERO DE REPRESENTANTES HASTA UN TOTAL DE SEIS COMO MAXIMO.

ART. 42.

1. LA DESIGNACION DE ESTOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS SE REALIZARA CONFORME A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

A) LOS REPRESENTANTES DE CADA MUNICIPIO, MANCOMUNIDAD, CONSORCIO O EMPRESA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, A), SERAN DESIGNADOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACION APLICABLE EN CADA CASO.

B) EL REPRESENTANTE DE CADA AGRUPACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO B) DEL ARTICULO ANTERIOR SERA ELEGIDO EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA, POR COMPROMISARIOS NOMBRADOS POR LAS ENTIDADES AGRUPADAS, COMPUTANDOSE A ESTOS EFECTOS UN VOTO POR CADA 500 HABITANTES SERVIDOS.

C) LAS COMUNIDADES DE REGANTES CON SUPERFICIE MAYOR DE 3.000 HECTAREAS DESIGNARAN SUS PROPIOS REPRESENTANTES.

D) CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES CON SUPERFICIE PROPIA INFERIOR A 3.000 HECTAREAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DESIGNARA UN COMPROMISARIO. TODOS LOS COMPROMISARIOS, EN EL PLAZO QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA, ELEGIRAN A SUS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE, MEDIANTE VOTACION EN LA CUAL SE ASIGNARA A CADA COMPROMISARIO UN VOTO POR CADA 100 HECTAREAS.

E) LOS REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES PRODUCTORAS DE ENERGIA HIDROELECTRICA SERAN DESIGNADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS, O POR ACUERDO ENTRE LAS SOCIEDADES AGRUPADAS SEGUN LOS CASOS, O ELEGIDOS ENTRE LAS MISMAS, COMPUTANDOSE A ESTOS EFECTOS UN VOTO POR CADA 1.000 KVA.

F) LOS REPRESENTANTES DE LOS RESTANTES USUARIOS INDUSTRIALES SERAN ELEGIDOS ENTRE ELLOS COMPUTANDO A ESTOS EFECTOS UN VOTO POR CADA 100.000 METROS CUBICOS/AÑO DE AGUA CONSUMIDA.

2. LA DESIGNACION DE CADA REPRESENTANTE IRA ACOMPAÑADA DE LA DE UN SUPLENTE QUE SUSTITUIRA AL TITULAR POR CAUSA JUSTIFICADA ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CON ANTERIORIDAD A CADA REUNION.

3. LAS RELACIONES DE TITULARES Y SUPLENTES SERAN PUESTAS EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS.

ART. 43. 1. LA DESIGNACION DE LOS VOCALES REPRESENTANTES SE REALIZARA PARA PERIODOS DE SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU TOMA DE POSESION EN LA PRIMERA REUNION DE LA JUNTA A LA QUE HUBIESEN DE ASISTIR, PUDIENDO CADA VOCAL CESANTE SER REELEGIDO.

2. PARA MEJOR ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA ACTUACION DE LA JUNTA, LOS VOCALES SE RENOVARAN POR MITADES CADA TRES AÑOS, DETERMINANDOSE POR SORTEO, AL CONSTITUIRSE POR PRIMERA VEZ LA JUNTA DE EXPLOTACION, QUIENES HABRAN DE CESAR AL TERMINAR EL PRIMER PERIODO DE TRES AÑOS.

3. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, LOS VOCALES

REPRESENTANTES PODRAN SER REMOVIDOS Y SUSTITUIDOS POR LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA SU DESIGNACION.

ART. 44. LAS JUNTAS DE EXPLOTACION CELEBRARAN DOS REUNIONES ORDINARIAS ANUALES, PUDIENDO IGUALMENTE REUNIRSE CON CARACTER EXTRAORDINARIO CUANDO ASI LO ACUERDE SU PRESIDENTE, BIEN POR PROPIA INICIATIVA, BIEN A PETICION DE LA TERCERA PARTE DE LOS VOCALES REPRESENTANTES.

ART. 45. 1. CORRESPONDE A LA COMISION DE DESEMBALSE DELIBERAR Y FORMULAR PROPUESTAS AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO SOBRE EL REGIMEN ADECUADO DE LLENADO Y VACIADO DE LOS EMBALSES Y ACUIFEROS DE LA CUENCA, ATENDIDOS LOS DERECHOS CONCESIONALES DE LOS DISTINTOS USUARIOS (ARTICULO 31 DE LA LA).

2. FORMULADA LA PROPUESTA POR LOS VOCALES CON VOZ Y VOTO, EL PRESIDENTE RECABARA INFORME DEL COMISARIO DE AGUAS, DEL DIRECTOR TECNICO Y DEL JEFE DE EXPLOTACION. EN EL CASO DE QUE LA PROPUESTA FORMULADA SEA UNANIME Y LOS INFORMES FAVORABLES A LA MISMA, LA CITADA PROPUESTA SERA VINCULANTE; EN LOS DEMAS CASOS EL PRESIDENTE RESOLVERA A LA VISTA DE LOS ANTECEDENTES.

ART. 46. 1. LA COMISION DE DESEMBALSE CELEBRARA SESION AL MENOS DOS VECES AL AÑO, UNA EN EL MES DE OCTUBRE PARA LA PREPARACION DE LOS PROGRAMAS DE LLENADO DE EMBALSES Y OTRA EN LA PRIMAVERA SIGUIENTE PARA REVISAR LOS ANTERIORES PROGRAMAS A LA VISTA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, Y EN CUALQUIER OCASION CUANDO LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O LO SOLICITE LA TERCERA PARTE AL MENOS DE LOS VOCALES.

2. LA COMISION DE DESEMBALSE ACTUARA EN PLENO O POR SECCIONES.

ACTUARA POR SECCIONES CUANDO SE TRATE DEL REGIMEN DE UN EMBALSE, O SISTEMAS DE EMBALSES DE EXPLOTACION INDEPENDIENTE, SIN CONEXION DIRECTA CON LOS RESTANTES. EN ESTE CASO EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR SUS FUNCIONES EN EL DIRECTOR TECNICO O EN EL COMISARIO DE AGUAS.

ART. 47. 1. SERAN VOCALES NATOS, EL COMISARIO DE AGUAS, EL DIRECTOR TECNICO, EL JEFE DE EXPLOTACION, QUE ACTUARA COMO SECRETARIO; UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, OTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y UN REPRESENTANTE DE <RED ELECTRICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA>. ESTOS VOCALES ACTUARAN TANTO SI LA COMISION SE REUNE EN SESION PLENARIA COMO POR SECCIONES.

2.

LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS, DE MODO QUE LA TOTALIDAD DE LOS USUARIOS Y LAS ENTIDADES QUE OSTENTEN ALGUN DERECHO SOBRE EMBALSES DETERMINADOS QUEDEN REPRESENTADOS EN LA COMISION DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

ESTOS VOCALES ACTUARAN EN LAS SECCIONES A QUE ESTEN AFECTOS, Y EN LA REUNION DEL PLENO.

3. TODOS LOS VOCALES TENDRAN VOZ Y VOTO EXCEPTO EL COMISARIO DE AGUAS, EL DIRECTOR TECNICO Y EL JEFE DE EXPLOTACION, QUE NO TENDRAN VOTO.

ART. 48. LAS ACTAS DE LAS REUNIONES, TANTO PLENARIAS COMO POR SECCIONES ACOMPAÑADAS DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, SERAN REMITIDAS, PREVIA LA OPORTUNA APROBACION DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA, A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS PARA SU CONOCIMIENTO.

ART. 49.

1. EN CASOS DE AVENIDAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE TIPO EXCEPCIONAL SE CONSTITUIRAN AUTOMATICAMENTE EN COMITE PERMANENTE EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO, EL COMISARIO DE AGUAS, EL DIRECTOR TECNICO Y EL JEFE DE EXPLOTACION. ESTE COMITE PERMANENTE PODRA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME OPORTUNAS, INCLUSO EMBALSES Y DESEMBALSES EXTRAORDINARIOS, SIN NECESIDAD DE OIR A LA COMISION DE DESEMBALSE DE LA CUENCA, DEBIENDO DAR CUENTA INMEDIATA DE SU ACTUACION A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PROPIA COMISION EL CONJUNTO DE MEDIDAS

ADOPTADAS. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LO REGULADO AL EFECTO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

2.

EL COMITE PERMANENTE SERA ORGANO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL EN LAS EMERGENCIAS POR INUNDACIONES.

3. EL COMITE PERMANENTE SE CONSTITUIRA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, POR INICIATIVA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS. DURANTE EL PLAZO QUE TRANSCURRA ENTRE EL MOMENTO EN QUE SE CONOZCA LA EMERGENCIA Y LA CONSTITUCION DEL COMITE PERMANENTE ANTES INDICADO, QUIEN HAYA PROMOVIDO SU CONSTITUCION PODRA ACORDAR MEDIDAS CON CARACTER DE URGENCIA DEBIENDO PONERLAS EN CONOCIMIENTO DEL COMITE, TAN PRONTO COMO SE CONSTITUYA, ASI COMO DEL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA. ART. 50. LA JUNTA DE GOBIERNO, A PETICION DE LOS FUTUROS USUARIOS DE UNA OBRA YA APROBADA, PARA REALIZAR POR LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, PODRA CONSTITUIR LA CORRESPONDIENTE JUNTA DE OBRAS, EN LA QUE PARTICIPARAN TALES USUARIOS, A FIN DE QUE ESTEN DIRECTAMENTE INFORMADOS DEL DESARROLLO E INCIDENCIAS DE LA OBRA, TANTO SI SE REALIZA POR CUENTA EXCLUSIVA DEL ESTADO, COMO SI SE LLEVA A CABO CON LA PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS INTERESADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTE TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS SEA SUPERIOR A MIL MILLONES DE PESETAS, CIFRA QUE SE ACTUALIZARA AUTOMATICAMENTE CADA CINCO AÑOS, EN FUNCION DE LOS SUCESIVOS INDICES ANUALES DE PRECIOS AL CONSUMO.

ART. 51. 1. LAS JUNTAS DE OBRAS ESTARAN INTEGRADAS POR:

A) EL DIRECTOR TECNICO, QUE ACTUARA COMO PRESIDENTE.

B) EL JEFE DEL AREA O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

C) EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CUENCA ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LAS OBRAS.

D) UN NUMERO VARIABLE DE REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DE MODO QUE INTEGREN LOS INTERESES DE LOS DISTINTOS APROVECHAMIENTOS TANTO PRESENTES COMO PREVISTOS.

2. LA JUNTA DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR TECNICO, ESTABLECERA EL NUMERO DE VOCALES QUE CORRESPONDA SEGUN LOS DISTINTOS TIPOS DE APROVECHAMIENTOS AFECTADOS Y EFECTUARA SUS NOMBRAMIENTOS A MEDIDA QUE SE VAYAN CONSTITUYENDO LAS DISTINTAS AGRUPACIONES DE USUARIOS, A PROPUESTA DE LAS MISMAS.

3. ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE OBRAS UN FUNCIONARIO DEL ORGANISMO DE CUENCA, DESIGNADO POR EL DIRECTOR TECNICO.

ART. 52. LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE OBRAS SE EJERCERAN DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS, HASTA SU LIQUIDACION, EN CUYO MOMENTO SE DISOLVERA.

SUBSECCION 4. ORGANO DE PLANIFICACION

ART.

53. 1. CORRESPONDE AL CONSEJO DEL AGUA ELEVAR AL GOBIERNO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA Y SUS ULTERIORES REVISIONES. ASIMISMO PODRA INFORMAR LAS CUESTIONES DE INTERES GENERAL PARA LA CUENCA Y LAS RELATIVAS A LA MEJOR ORDENACION, EXPLOTACION Y TUTELA DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

2. LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, CUYO TERRITORIO FORME PARTE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA CUENCA HIDROGRAFICA SE INCORPORARAN AL CONSEJO DEL AGUA CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA Y DEMAS FUNCIONES DEL MISMO (ARTICULO 33 DE LA LA).

ART. 54. 1. EL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA ESTARA CONSTITUIDO POR EL PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES, UN SECRETARIO Y LOS VOCALES QUE MAS ADELANTE SE CONCRETAN.

2. SERA PRESIDENTE DEL CONSEJO EL DEL ORGANISMO DE CUENCA.

3. LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA CORRESPONDERA AL VOCAL QUE RESULTE ELEGIDO POR LOS QUE REPRESENTEN A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, CUYO TERRITORIO ESTE COMPRENDIDO, EN TODO O EN PARTE, DENTRO DE LA CUENCA. LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA RECAERA SOBRE EL VOCAL QUE

RESULTE ELEGIDO POR LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS.

ART. 55. 1.

SERAN VOCALES DE DICHO CONSEJO DEL AGUA:

A) EN REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, Y POR LOS MINISTERIOS QUE SE CITAN:

ECONOMIA Y HACIENDA, UN VOCAL.

INTERIOR, UN VOCAL.

OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, TRES VOCALES.

INDUSTRIA Y ENERGIA, DOS VOCALES.

AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, TRES VOCALES.

ADMINISTRACIONES PUBLICAS, UN VOCAL.

TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, UN VOCAL.

SANIDAD Y CONSUMO, UN VOCAL.

DEFENSA, UN VOCAL.

B) EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS LA DISTRIBUCION DE VOCALES QUE CORRESPONDE AL CONSEJO DEL AGUA DE CADA ORGANISMO DE CUENCA FIGURARA EN LOS REALES DECRETOS CONSTITUTIVOS DE DICHOS ORGANISMOS. DICHA REPRESENTACION NO SERA INFERIOR A LA QUE CORRESPONDA A LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES SEÑALADOS EN EL APARTADO A).

C) EN REPRESENTACION DE LOS SERVICIOS TECNICOS DEL ORGANISMO DE CUENCA:

EL COMISARIO DE AGUAS.

EL DIRECTOR TECNICO.

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA, CON VOZ PERO SIN VOTO.

D) EN REPRESENTACION DE LOS USUARIOS:

UN NUMERO DE VOCALES QUE, COMPUTADO EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO, NO SERA INFERIOR AL TERCIO TOTAL DE VOCALES DEL CONSEJO. LOS VOCALES SERAN ELEGIDOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS, POR LOS REPRESENTANTES EN LA MISMA DE CADA UNA DE LAS DIVERSAS CLASES DE APROVECHAMIENTOS, RESPETANDO LA PROPORCIONALIDAD QUE EXISTE EN LA PROPIA ASAMBLEA.

2. COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, CON VOZ PERO SIN VOTO, ACTUARA EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA.

ART. 56. 1. EL CONSEJO PODRA ACTUAR EN PLENO Y EN COMISIONES. EXISTIRA EN TODO CASO UNA COMISION DE PLANIFICACION HIDROLOGICA PARA CADA UNO DE LOS PLANES HIDROLOGICOS QUE SE PREVEAN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL ORGANISMO DE CUENCA.

2. LA COMISION DE PLANIFICACION HIDROLOGICA ESTARA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL AGUA E INTEGRADA POR VOCALES DE DICHO CONSEJO, EN LA SIGUIENTE FORMA: DOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y DE INDUSTRIA Y ENERGIA; UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS AFECTADAS POR EL PLAN HIDROLOGICO Y UN NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE MIEMBROS DE LA COMISION, DEBIENDO ESTAR REPRESENTADOS SIEMPRE LOS USOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, REGADIOS Y USOS ENERGETICOS. ADEMÁS, SE INTEGRARAN EN LA COMISION, EL COMISARIO DE AGUAS, EL DIRECTOR TECNICO Y EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION.

3. EL ORGANO DE APOYO TECNICO DEL CONSEJO DEL AGUA SERA LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA DEL ORGANISMO DE CUENCA.

SECCION 3. HACIENDA Y PATRIMONIO

ART. 57. LOS BIENES DEL ESTADO Y LOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS ADSCRITOS O QUE PUEDAN ADSCRIBIRSE A LOS ORGANISMOS DE CUENCA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CONSERVARAN SU CALIFICACION JURIDICA ORIGINARIA, CORRESPONDIENDO TAN SOLO AL ORGANISMO SU UTILIZACION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA (ARTICULO 35 DE LA LA).

ART. 58. CON INDEPENDENCIA DE TALES BIENES Y PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LOS ORGANISMOS DE CUENCA PODRAN POSEER UN PATRIMONIO PROPIO INTEGRADO POR:

A) LOS BIENES Y DERECHOS QUE FIGUREN EN EL PATRIMONIO DE LAS ACTUALES CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

B) LOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN ADQUIRIR CON LOS FONDOS PROCEDENTES DE SU PRESUPUESTO.

C) LOS QUE POR CUALQUIER TITULO JURIDICO PUDIERAN RECIBIR DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS O DE LOS PARTICULARES (ARTICULO 36 DE LA LA).

ART. 59. TENDRAN LA CONSIDERACION DE INGRESOS DEL ORGANISMO DE CUENCA LOS SIGUIENTES:

A) LOS PRODUCTOS Y RENTAS DE SU PATRIMONIO Y LOS DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS CUANDO LES SEA ENCOMENDADA POR EL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, LAS CORPORACIONES LOCALES Y LOS PARTICULARES.

B) LAS REMUNERACIONES POR EL ESTUDIO Y REDACCION DE PROYECTOS, DIRECCION Y EJECUCION DE LAS OBRAS QUE LES ENCOMIENDE EL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTONOMAS O LAS CORPORACIONES LOCALES, ASI COMO LAS PROCEDENTES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y TECNICOS.

C) LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTONOMAS Y CORPORACIONES LOCALES.

D) LOS PROCEDENTES DE LA RECAUDACION DE TASAS, EXACCIONES Y PRECIOS AUTORIZADOS AL ORGANISMO.

E) LOS REINTEGROS DE LOS ANCITIPOS OTORGADOS POR EL ESTADO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS QUE REALICE EL PROPIO ORGANISMO.

F) EL PRODUCTO DE LAS POSIBLES APORTACIONES ACORDADAS POR LOS USUARIOS, PARA OBRAS O ACTUACIONES ESPECIFICAS, ASI COMO CUALQUIER OTRA PERCEPCION AUTORIZADA POR DISPOSICION LEGAL (ARTICULO 37 DE LA LA).

ART. 60. DENTRO DEL PARRAFO A) DEL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIDERARAN INCLUIDOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES INGRESOS:

1. PRODUCTOS Y RENTAS DEL PATRIMONIO DERIVADOS DE:

A) VENTA Y ARRENDAMIENTO DE PARCELAS, SOLARES, EDIFICIOS, MAQUINAS Y OTROS BIENES Y DERECHOS.

B) BIENES PATRIMONIALES Y SOBRLANTES PROCEDENTES DE DESAFECCION DE BIENES EXPROPIADOS CON CARGO AL ESTADO Y QUE NO SEAN OBJETO DE REVERSION.

C) EXPLOTACION DE APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS, AGRICOLAS, FORESTALES, CANTERAS Y OTROS.

2. PRODUCTOS Y RENTAS DE LA EXPLOTACION DE OBRAS QUE LE SEA ENCOMENDADA.

ART. 61. DENTRO DEL PARRAFO B) DEL ARTICULO 59 SE CONSIDERARAN INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

1. LOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REPLANTEO, DIRECCION, INSPECCION Y LIQUIDACION DE OBRAS DEL ESTADO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 137/1960.

2. LOS DERIVADOS DE ACTUACIONES Y TRABAJOS FACULTATIVOS A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS 139/1960 Y 140/1960, QUE SEAN PRECISAS EN LAS TRAMITACIONES DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

3. LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS, TECNICOS, JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDOS LOS ANALISIS DE LABORATORIOS, CONCERTADOS CON ADMINISTRACIONES O CORPORACIONES LOCALES Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, O CON PARTICULARES.

4. EL IMPORTE DE ESTAS TASAS E INGRESOS QUEDA AFECTADO AL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO, QUEDANDO ESTE A SU VEZ AUTORIZADO PARA LA LIQUIDACION Y RECAUDACION SIN INGRESO EN EL TESORO PUBLICO.

ART. 62. COMO ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y CORPORACIONES, CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 59, C), SE INCLUYEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL ESTADO Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES O CORPORACIONES LOCALES.

2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL ESTADO Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES O CORPORACIONES LOCALES.

ART. 63.

ENTRE LOS CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN EL PARRAFO D) DEL ARTICULO 59 SE INCLUIRAN LOS SIGUIENTES:

1. CANONES DE OCUPACION Y UTILIZACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO PREVISTOS EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY DE AGUAS Y DE OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO AFECTOS AL ORGANISMO.

2. CANON DE REGULACION Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 106 DE LA LEY DE AGUAS.

3. CANON DE VERTIDO DESTINADO A LA PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RECEPTOR DE CADA CUENCA HIDROGRAFICA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE AGUAS Y LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACION DE ARTICULO 99 DE DICHA LEY.

4. CANON POR EXPLOTACION DE SALTOS DE PIE DE PRESA, O SIMILARES, PREVISTOS EN EL ARTICULO 133 DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA TASA, EXACCION, GRAVAMEN O PRECIO QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ORGANISMO, PUDIERA ESTABLECERSE.

5.

CUALQUIER INDEMNIZACION ESTABLECIDA COMO COMPENSACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, AL PATRIMONIO PROPIO DEL ORGANISMO DE CUENCA O A LOS BIENES DEL ESTADO O DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, ADSCRITOS A DICHO ORGANISMO. IGUALMENTE TENDRAN CARACTER DE INDEMNIZACION LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLEZCAN PARA COMPENSAR INCREMENTOS DE GASTO EN LA EXPLOTACION MOTIVADOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES VIGENTES, E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

ART. 64. TENDRAN CARACTER DE REINTEGROS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59, E), LOS CORRESPONDIENTES A ANTICIPOS OTORGADOS POR EL ESTADO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION APLICABLE, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SEAN REALIZADAS POR EL ORGANISMO, TANTO SI SON FINANCIADAS CON FONDOS PROPIOS DEL MISMO COMO SI SON EJECUTADAS POR ENCARGO DEL ESTADO.

ART. 65. SE ENTIENDEN COMO PRODUCTOS DE APORTACIONES ACORDADAS POR LOS USUARIOS PARA OBRAS O ACTUACIONES ESPECIFICAS, CITADAS EN EL PARRAFO F) DEL ARTICULO 59, CUALESQUIERA QUE DICHOS USUARIOS O BENEFICIARIOS SATISFAGAN CON LOS CITADOS FINES Y CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS O PATRIMONIO.

ART. 66. IGUALMENTE SE CONSIDERAN COMPRENDIDOS EN EL PARRAFO CORRESPONDIENTE DEL ARTICULO 59 CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE INGRESO, YA SEA POR SUSTITUCION DE UNO DE LOS VIGENTES, POR LA APARICION DE UN NUEVO HECHO IMPOSITIVO O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, EQUIVALENTE O DE IDENTICA NATURALEZA A LOS DETALLADOS EN LOS ARTICULOS 60 AL 65, AMBOS INCLUSIVE.

ART. 67. 1. LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS ECONOMICO-FINANCIEROS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE HARA MEDIANTE INGRESO EN UNA CUENTA CORRIENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA Y FINANCIARAN LOS GASTOS DEL ORGANISMO CON CARACTER GENERAL, A EXCEPCION DE LO QUE EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES SE DISPONE PARA EL CANON DE OCUPACION, VERTIDO Y DEMAS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63, 3.

2. LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS INGRESADAS EN CUENTA ESPECIAL HABILITADA AL EFECTO EN EL BANCO DE ESPAÑA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 339, 2, DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO SE INCORPORARAN AUTOMATICAMENTE AL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DE CUENCA, CUANDO SE TRATE DE DAÑOS A LA CALIDAD DEL AGUA O DE OTROS DAÑOS EN LOS QUE NO SEA POSIBLE IDENTIFICAR Y SEPARAR ACTUACIONES AISLADAS PARA EFECTUAR LAS REPARACIONES O INVERSIONES QUE REQUIERA LA RESTITUCION A SU ESTADO PRIMITIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO AFECTADOS, DEBIDO AL CARACTER GLOBAL O GENERAL DE LAS ACTUACIONES ADECUADAS, QUE INCLUYAN DICHA RESTITUCION.

ART. 68. 1. EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DE CUENCA SE ESTABLECERA LA DEBIDA SEPARACION ENTRE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTUANDO LOS DE UNA SEGUNDA CLASE CONSTITUIDA POR LOS INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES UNICAMENTE A PROTECCION Y MEJORA DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

2. CORRESPONDERAN A ESTA SEGUNDA CLASE LOS SIGUIENTES INGRESOS:

A) LOS INGRESOS PREVISTOS EN CONCEPTO DE CANON DE OCUPACION O UTILIZACION EN APLICACION DEL ARTICULO 104 DE LA LEY DE AGUAS.

B) LOS INGRESOS PREVISTOS EN CONCEPTO DE CANON DE VERTIDOS AUTORIZADOS EN APLICACION DEL ARTICULO 105 DE LA LEY DE AGUAS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DEL COBRO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN APLICACION DEL ARTICULO 110, 1, DE LA LEY DE AGUAS, Y SOLO EN LA PARTE QUE SE DETERMINA EN EL ARTICULO 67, 2.

D) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 99 DE LA LEY DE AGUAS, DISTINGUIENDO LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA INVERSIONES EN MODIFICACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS MISMAS.

E) SUBVENCIONES ESPECIFICAS DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTONOMAS Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS O PARTICULARES, PARA ESTOS FINES.

3. CORRESPONDERAN A LA SEGUNDA CLASE LOS GASTOS SIGUIENTES:

A) LOS GASTOS DE PERSONAL, FUNCIONAMIENTO, CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA NECESARIOS PARA EL CONTROL, VIGILANCIA, INVESTIGACION Y ACTUACIONES PRECISAS PARA LA PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RECEPTOR DE CADA CUENCA HIDROGRAFICA.

B) LOS GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA PRODUCIDOS POR ACTUACIONES QUE DE FORMA GLOBAL O GENERAL REPALEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO POR INFRACTORES.

C) LOS GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGAN DE LA APLICACION DEL ARTICULO 99 DE LA LEY DE AGUAS, DISTINGUIENDOLOS ANALOGAMENTE A LO PRECEPTUADO EN EL PUNTO 1, D), DEL PRESENTE ARTICULO PARA LOS INGRESOS.

D) LAS SUBVENCIONES O AYUDAS QUE EN APLICACION DEL ARTICULO 102 DE LA LEY DE AGUAS SE CONCEDAN COMO AUXILIOS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, CORPORACIONES LOCALES, EMPRESAS Y PARTICULARES.

E) LAS TRANSFERENCIAS QUE, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 295, 4, DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO SEA PRECISO REALIZAR PARA CUMPLIMENTAR CONVENIOS ENTRE EL ORGANISMO DE CUENCA Y OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA LA PROTECCION Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

4. LOS INGRESOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DE CUENCA A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 DEL PRESENTE ARTICULO SERVIRAN UNICAMENTE PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3. LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES A ESTOS GASTOS TENDRAN LA CONSIDERACION DE CREDITOS GENERADOS POR LA EFECTIVA RECAUDACION POR DERECHOS AFECTADOS, Y FIGURARAN COMO CREDITOS AMPLIABLES EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DE CUENCA, CORRESPONDIENDO LA AUTORIZACION DE LAS AMPLIACIONES CONCRETAS AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO.

5. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS LA COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE AQUELLOS GASTOS DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE CUENCA CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 68, 3, E), EN RELACION CON EL DESARROLLO DEL ARTICULO 295, 4, DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

ART. 69. 1. LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PROCEDENTES DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 110, 1, DE LA LEY DE AGUAS, SE INGRESARAN EN LA CUENTA DEL ORGANISMO DE CUENCA EN EL BANCO DE ESPAÑA, CONTABILIZANDOSE DENTRO DE LAS OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS, EN EL CONCEPTO: <INDEMNIZACIONES POR DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO>, CUANDO NO PROCEDA SU INCORPORACION AL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DE CUENCA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 67, 2.

2.

TODOS LOS GASTOS QUE SE PRECISE REALIZAR PARA RESTITUIR A SU ESTADO PRIMITIVO EL DOMINIO PUBLICO AFECTADO, SE HARAN EFECTIVOS, PREVIA JUSTIFICACION O FACTURA, CON CARGO A ESTA CUENTA.

TITULO II

DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVOS GENERALES Y AMBITO TERRITORIAL DE LOS PLANES

ART. 70. LA PLANIFICACION HIDROLOGICA TENDRA POR OBJETIVOS GENERALES CONSEGUIR LA MEJOR SATISFACCION DE LAS DEMANDAS DE AGUA Y EQUILIBRAR Y ARMONIZAR EL DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL INCREMENTANDO LAS DISPONIBILIDADES DEL RECURSO, PROTEGIENDO SU CALIDAD, ECONOMIZANDO SU EMPLEO Y RACIONALIZANDO SUS USOS EN ARMONIA CON EL MEDIO AMBIENTE Y LOS DEMAS RECURSOS NATURALES (ARTICULO 38.1 DE LA LA).

ART. 71. 1. LA PLANIFICACION SE REALIZARA MEDIANTE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA Y EL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL (ARTICULO 38.2 DE LA LA).

2. LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA PODRAN SER INTRACOMUNITARIOS O INTERCOMUNITARIOS, SEGUN QUE SU AMBITO TERRITORIAL ESTE INCLUIDO O NO INTEGRAMENTE EN UNA COMUNIDAD AUTONOMA. EL AMBITO TERRITORIAL DE LOS PLANES HIDROLOGICOS SE DIVIDIRA EN UNIDADES QUE SE DENOMINARAN SUCESIVAMENTE ZONAS, SUBZONAS Y AREAS. LA DIVISION SE HARA EN CADA CASO ATENDIENDO A CRITERIOS HIDROGRAFICOS, MEDIOAMBIENTALES, DE GESTION, DE DEMANDAS, DE CALIDAD U OTROS QUE EN CADA SUPUESTO SE ESTIME CONVENIENTE TOMAR EN CONSIDERACION.

CAPITULO II

CONTENIDO DE LOS PLANES

SECCION 1.

CONTENIDO DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA

ART. 72. LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA COMPRENDERAN, OBLIGATORIAMENTE:

- A) EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS.
- B) LOS USOS Y DEMANDAS EXISTENTES Y PREVISIBLES.
- C) LOS CRITERIOS DE PRIORIDAD Y DE COMPATIBILIDAD DE USOS, ASI COMO EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE LOS DISTINTOS USOS Y APROVECHAMIENTOS.
- D) LA ASIGNACION Y RESERVA DE RECURSOS PARA USOS Y DEMANDAS ACTUALES Y FUTUROS, ASI COMO PARA LA CONSERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO NATURAL.
- E) LAS CARACTERISTICAS BASICAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE LA ORDENACION DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.
- F) LAS NORMAS BASICAS SOBRE MEJORAS Y TRANSFORMACIONES EN REGADIO QUE ASEGUREN EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL CONJUNTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y TERRENOS DISPONIBLES.
- G) LOS PERIMETROS DE PROTECCION Y LAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION Y RECUPERACION DEL RECURSO Y ENTORNO AFECTADOS.
- H) LOS PLANES HIDROLOGICO-FORESTALES Y DE CONSERVACION DE SUELOS QUE HAYAN DE SER REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION.
- I) LAS DIRECTRICES PARA RECARGA Y PROTECCION DE ACUIFEROS.
- J) LAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS REQUERIDAS POR EL PLAN.
- K) LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LOS APROVECHAMIENTOS ENERGETICOS Y LA FIJACION DE LOS CONDICIONANTES REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.
- L) LOS CRITERIOS SOBRE ESTUDIOS, ACTUACIONES Y OBRAS PARA PREVENIR Y EVITAR LOS DAÑOS DEBIDOS A INUNDACIONES, AVENIDAS Y OTROS FENOMENOS HIDRAULICOS (ARTICULO 40 DE LA LA).

ART. 73. 1. POR INVENTARIO DE RECURSOS HIDRAULICOS SE ENTENDERA LA ESTIMACION CUANTITATIVA, LA DESCRIPCION CUALITATIVA Y LA DISTRIBUCION TEMPORAL DE DICHOS RECURSOS EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN HIDROLOGICO. EN EL INVENTARIO SE CONSIDERARAN UNICAMENTE LAS AGUAS QUE CONTRIBUYAN A LAS APORTACIONES DE LOS RIOS Y LAS QUE ALIMENTEN DEPOSITOS NATURALES DE AGUA, SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS. EL INVENTARIO DE RECURSOS HIDRAULICOS CONTENDRA POR SEPARADO EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS DE LOS RECURSOS DISPONIBLES QUE RESULTAN DE LOS DISTINTOS SISTEMAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS QUE SE CONSIDEREN EN EL PLAN.

2. LOS RECURSOS NATURALES SE EVALUARAN CON INDEPENDENCIA DE LOS SISTEMAS DE EXPLOTACION. SU INVENTARIO CONTENDRA, EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE:

- A) DATOS ESTADISTICOS QUE MUESTREN LA EVOLUCION DEL REGIMEN NATURAL DE LOS FLUJOS, ALMACENAMIENTOS Y CALIDADES DEL AGUA A LO LARGO DEL AÑO HIDROLOGICO.
- B) INTERRELACIONES DE LAS MAGNITUDES CONSIDERADAS, ESPECIALMENTE ENTRE LAS AGUAS, SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS Y ENTRE LAS PRECIPITACIONES Y LAS APORTACIONES DE LOS RIOS, O RECARGA DE ACUIFEROS.
- C) LA ZONIFICACION Y LA ESQUEMATIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN HIDROLOGICO.

3. CADA SISTEMA DE EXPLOTACION DE RECURSOS ESTA CONSTITUIDO POR ELEMENTOS NATURALES, OBRAS E INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, NORMAS DE UTILIZACION DEL AGUA DERIVADAS DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS DEMANDAS Y REGLAS DE EXPLOTACION QUE, APROVECHANDO LOS RECURSOS HIDRAULICOS NATURALES, PERMITEN ESTABLECER LOS SUMINISTROS DE AGUA QUE CONFIGURAN LA OFERTA DE RECURSOS DISPONIBLES DEL SISTEMA DE EXPLOTACION.

4. CADA SISTEMA DE EXPLOTACION DE RECURSOS SE REFERIRA A UN HORIZONTE TEMPORAL, DEBIENDO INCLUIRSE EN TODO CASO EL CORRESPONDIENTE A LA SITUACION EXISTENTE AL ELABORARSE EL PLAN. SALVO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LOS SISTEMAS DE EXPLOTACION SE REFERIRAN ADEMÁS A DOS HORIZONTES TEMPORALES:

UNO DE DIEZ AÑOS, EN EL QUE SE CONSIDERARA LA SATISFACCION DE LAS DEMANDAS

PREVISIBLES.

OTRO DE VEINTE AÑOS, EN EL QUE SE ESTIMARAN LAS POSIBILIDADES DE AMPLIACION DE LAS DEMANDAS CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES USOS.

5. EL ESTUDIO DE CADA SISTEMA DE EXPLOTACION DE RECURSOS CONTENDRA:

A) LA DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS DISPONIBLES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE UTILIZACION DEL AGUA CONSIDERADAS.

B) LA DETERMINACION DE LOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA PRECISA Y LAS DIRECTRICES FUNDAMENTALES PARA SU EXPLOTACION.

C) LOS RECURSOS NATURALES NO UTILIZADOS EN EL SISTEMA Y, EN SU CASO, LOS PROCEDENTES DE AMBITOS TERRITORIALES EXTERNOS AL PLAN.

ART. 74. 1. SE ENTENDERA POR USOS DEL AGUA LAS DISTINTAS CLASES DE UTILIZACION DE LA MISMA SEGUN SU DESTINO. EL PLAN HIDROLOGICO INCLUIRA EN TODO CASO UNA TABLA CLASIFICATORIA DE LOS USOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO, DISTINGUIENDOSE, AL MENOS, LOS DE ABASTECIMIENTO A POBLACIONES, AGRARIOS, ENERGETICOS E INDUSTRIALES.

2. SE ENTENDERA POR DEMANDA LA NECESIDAD DE AGUA PARA UNO O VARIOS USOS. PARA DEFINIR UNA DEMANDA SERAN PRECISOS LOS SIGUIENTES DATOS:

A) EL VOLUMEN ANUAL Y LA DISTRIBUCION TEMPORAL DE LOS SUMINISTROS NECESARIOS, ASI COMO LAS CONDICIONES DE CALIDAD EXIGIBLES.

B) EL NIVEL DE GARANTIA DE LOS SUMINISTROS PARA LOS DIFERENTES USOS.

C) EL CONSUMO BRUTO, ES DECIR, LA PORCION DEL SUMINISTRO QUE NO RETORNA AL SISTEMA HIDRAULICO.

D) EL VOLUMEN ANUAL Y LA DISTRIBUCION TEMPORAL DEL RETORNO Y PREVISION DE LA CALIDAD PREVIA A CUALQUIER TRATAMIENTO.

ART. 75. LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA INCORPORARAN LA ESTIMACION DE LAS DEMANDAS ACTUALES Y DE LAS PREVISIBLES, DE LOS DISTINTOS USOS. EN PARTICULAR PARA LOS USOS DE ABASTECIMIENTO A POBLACIONES, AGRARIOS, ENERGETICOS E INDUSTRIALES, SE SEGUIRAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) EL CALCULO DE LA DEMANDA DE ABASTECIMIENTO A POBLACIONES SE BASARA, TENIENDO EN CUENTA LAS PREVISIONES DE LOS PLANES URBANISTICOS, EN EVALUACIONES DEMOGRAFICAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, E INCLUIRA LA REQUERIDA POR INDUSTRIAS DE POCO CONSUMO DE AGUA SITUADAS EN LOS NUCLEOS DE POBLACION Y CONECTADAS A LA RED MUNICIPAL. EN ESTAS EVALUACIONES SE TENDRAN EN CUENTA TANTO LA POBLACION PERMANENTE COMO LA ESTACIONAL.

B) LA ESTIMACION DE LA DEMANDA AGRARIA TENDRA EN CUENTA, PARTIENDO DE LA SITUACION EXISTENTE, LA POSIBLE MEJORA DE DOTACIONES EN REGADIOS INFRADOTADOS, LAS NUEVAS TRANSFORMACIONES EN REGADIO, EL AHORRO DE AGUA COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACION DE NUEVAS TECNICAS DE RIEGO O MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS, LAS POSIBILIDADES DE REUTILIZACION DE AGUAS, LA REVISION CONCESIONAL AL AMPARO DE LOS APARTADOS A) Y B) DEL ARTICULO 63 Y DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA DE LA LEY DE AGUAS Y LA PREVISION PARA LA ATENCION DE APROVECHAMIENTOS AISLADOS.

C) EN LOS USOS ENERGETICOS E INDUSTRIALES SE TENDRAN EN CUENTA, ADEMAS DE LAS DEMANDAS EXISTENTES Y

PREVISIBLES, LOS CAMBIOS POSIBLES RESULTANTES DE LA APLICACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, ASI COMO LAS POSIBILIDADES DE REUTILIZACION DE LAS AGUAS, DENTRO DEL PROPIO PROCESO INDUSTRIAL.

EN TODOS LOS CASOS SE ESTIMARAN LOS RETORNOS AL MEDIO NATURAL DE LAS AGUAS USADAS, TANTO EN SUS ASPECTOS CUALITATIVOS COMO CUANTITATIVOS.

ART. 76. 1. EL PLAN HIDROLOGICO CONTENDRA LOS CRITERIOS DE PRIORIDAD Y DE COMPATIBILIDAD DE USOS QUE DEBEN APLICARSE EN LOS DISTINTOS TERRITORIOS DE LA CUENCA. EN RELACION CON TALES CRITERIOS, Y PARA TODO EL AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN, SE

ESTABLECERAN POR UNIDADES TERRITORIALES LOS ORDENES DE PREFERENCIA ENTRE LOS DISTINTOS USOS Y APROVECHAMIENTOS.

2. IGUALMENTE SE FIJARAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE LAS DISTINTAS CLASES DE USO DEL AGUA, A EFECTOS DE LA EXPROPIACION FORZOSA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE MENOR RANGO EN EL ORDEN DE PREFERENCIA QUE PARA CADA UNIDAD TERRITORIAL DE LA CUENCA SE HAYA DETERMINADO EN EL PLAN HIDROLOGICO.

ART. 77.

1. SE ENTIENDE POR RESERVA DE RECURSOS LA CORRESPONDIENTE A LAS ASIGNACIONES ESTABLECIDAS EN PREVISION DE LAS DEMANDAS QUE CORRESPONDE ATENDER CON LAS OBRAS HIDRAULICAS ESPECIFICAS CUYA REALIZACION SEA DE LA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEL ESTADO O DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, O POR FINES DE UTILIDAD PUBLICA.

2. ESTAS RESERVAS, CUYA VIGENCIA TEMPORAL ESTARA EN FUNCION DEL PLAZO PREVISTO PARA LA EJECUCION Y PUESTA EN EXPLOTACION DE LAS OBRAS, SERAN INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE AGUAS A NOMBRE DEL ORGANISMO DE CUENCA, EL CUAL PROCEDERA A SU CANCELACION PARCIAL A MEDIDA QUE SE VAYAN OTORGANDO LAS CORRESPONDIENTES CONCESIONES. TODO ELLO DE ACUERDO CON LA SECCION 9. , CAPITULO II, TITULO II DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

ART. 78. 1. EL PLAN HIDROLOGICO ESTABLECERA PARA LA SITUACION EXISTENTE AL ELABORAR EL PLAN, EL BALANCE ENTRE LOS RECURSOS Y LAS DEMANDAS CONSOLIDADAS.

2. ASIMISMO ESTABLECERA LA ASIGNACION Y RESERVA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, PARA LAS DEMANDAS PREVISIBLES AL HORIZONTE DE DIEZ AÑOS A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO; ESPECIFICARA TAMBIEN LAS DEMANDAS QUE NO PUEDEN SER SATISFECHAS CON LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL PROPIO AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.

3. PARA EL HORIZONTE TEMPORAL DE VEINTE AÑOS ESTIMARA EL BALANCE O BALANCES ENTRE LOS RECURSOS PREVISIBLEMENTE DISPONIBLES Y LAS POSIBILIDADES DE AMPLIACION DE LAS DEMANDAS CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES USOS.

ART. 79. 1. EN LAS CARACTERISTICAS BASICAS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SE INCLUIRAN TANTO LA SITUACION AL REDACTARSE EL PLAN HIDROLOGICO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS COMO LOS OBJETIVOS DE CALIDAD QUE DEBAN ALCANZARSE EN CADA RIO O TRAMO DE RIO.

2. LOS OBJETIVOS DE CALIDAD SE DEFINIRAN EN FUNCION DE LOS USOS PREVISTOS PARA LAS AGUAS Y DEBERAN CUMPLIR AL MENOS LAS CONDICIONES QUE, DE ACUERDO CON LAS DIRECTIVAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, SE ESTABLECEN EN LOS ANEXOS A ESTE REGLAMENTO.

ART. 80. 1. EL PLAN HIDROLOGICO DEBERA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAS DE ACTUACION QUE SE PRECISEN PARA CONSEGUIR LA ADECUACION DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS MISMAS.

2. LAS CARACTERISTICAS BASICAS DE LA ORDENACION DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIRAN LAS NORMAS DE TIPO GENERAL QUE SE ESTIMEN ADECUADAS PARA QUE PUEDAN ALCANZARSE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD. SE REFERIRAN A LA PROGRAMACION DE LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION EN LOS DIFERENTES TRAMOS O SECTORES DE LA CUENCA.

3. ASIMISMO, SE PREVERAN PROGRAMAS DE ACTUACION PARA ELIMINAR DE LAS AGUAS CONTINENTALES LA CONTAMINACION PRODUCIDA POR AQUELLAS SUSTANCIAS QUE POR SU TOXICIDAD, PERSISTENCIA O BIOACUMULACION, FIGURAN EN LAS RELACIONES I Y II DEL ANEXO AL TITULO III DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

ART. 81. 1. LAS NORMAS BASICAS SOBRE MEJORAS Y TRANSFORMACIONES EN REGADIO INCLUIRAN LOS METODOS DE RIEGO MAS ADECUADOS PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE CLIMAS, TIERRAS Y CULTIVOS, LAS DOTACIONES DE AGUA NECESARIAS PARA LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS Y LAS CONDICIONES DE DRENAJE EXIGIBLES. INCLUIRAN ASIMISMO LAS CONDICIONES PARA LA REUTILIZACION DE AGUAS PARA RIEGO Y CUALQUIER OTRA QUE SEA PRECISA PARA ASEGURAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DEL CONJUNTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y

TIERRAS.

2. SE FIJARAN, EN SU CASO, LAS ADAPTACIONES A INTRODUCIR TANTO POR LA ADMINISTRACION COMO POR LOS PARTICULARES EN LAS REALIZACIONES EXISTENTES PARA LOGRAR LA RACIONAL UTILIZACION DE DICHS RECURSOS NATURALES.

3. CON EL GRADO DE DEFINICION QUE SEA POSIBLE EN EL MOMENTO DE REDACTAR EL PLAN, SE INCLUIRAN EN EL MISMO LA DELIMITACION Y CARACTERISTICAS GENERALES DE AQUELLAS TRANSFORMACIONES EN REGADIO QUE POR SU INTERES SOCIO-ECONOMICO O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA HAYAN DE SER REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO O DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

ART. 82. 1. EL PLAN HIDROLOGICO FIJARA LOS PERIMETROS DE PROTECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 DE LA LEY DE AGUAS, EN LOS QUE SE PROHIBA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES QUE PUDIERAN CONSTITUIR UN PELIGRO DE CONTAMINACION O DEGRADACION DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO. EN ESTOS PERIMETROS SON DE APLICACION LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO PARA LAS ZONAS DE POLICIA.

2. ASIMISMO SE INCORPORARAN AL PLAN HIDROLOGICO LOS PERIMETROS DE PROTECCION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 172 Y 173 DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

ART. 83. 1. EL PLAN HIDROLOGICO ESTABLECERA AREAS DE ACTUACION Y LAS CARACTERISTICAS BASICAS DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION DE SUELOS Y DE CORRECCION HIDROLOGICO-FORESTAL.

2. SE INCLUIRAN EN EL PLAN HIDROLOGICO LOS PLANES HIDROLOGICO-FORESTALES O DE CONSERVACION DE SUELOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

3. SE CONSIDERARAN DE FORMA ESPECIAL LOS EFECTOS DE LA EROSION Y SU RELACION CON LA PERDIDA DEL RECURSO Y DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LOS EMBALSES.

ART. 84. 1. EL PLAN HIDROLOGICO PODRA INCLUIR LAS AREAS DE POSIBLE RECARGA ARTIFICIAL DE ACUIFEROS, PARA LAS QUE SE DETALLARAN EL OBJETIVO DE LA RECARGA, ASI COMO LA PROCEDENCIA, CUANTIA Y CALIDAD DE LOS RECURSOS APLICADOS. LAS SUCESIVAS AREAS DE RECARGA QUE VAYAN DETERMINANDOSE SE INCORPORARAN AL PLAN A MEDIDA QUE SE DEFINAN.

2. EL PLAN HIDROLOGICO INCLUIRA LA RELACION DE LOS ACUIFEROS SOBREEXPLOTADOS O EN RIESGO DE ESTARLO, ASI COMO LA DE LOS QUE ESTEN EN PROCESO DE SALINIZACION, QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO TALES POR EL ORGANISMO DE CUENCA.

3. SE DETERMINARAN TAMBIEN LOS CRITERIOS BASICOS PARA LA PROTECCION DE AGUAS SUBTERRANEAS FRENTE A LA INTRUSION SALINA U OTRAS CAUSAS DE DETERIORO.

4. EL PLAN HIDROLOGICO ESTABLECERA PARA CADA UNIDAD HIDROGEOLOGICA, EN LA MEDIDA EN QUE SEA POSIBLE, NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION O CONCESIONES, REFERIDAS AL CAUDAL MAXIMO INSTANTANEO POR CAPTACION, DISTANCIAS ENTRE APROVECHAMIENTOS, PROFUNDIDADES DE PERFORACION Y DE INSTALACION DE BOMBAS, SELLADO DE ACUIFEROS, ASI COMO LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS CONCESIONES PARA QUE SEAN CONSIDERADAS DE ESCASA IMPORTANCIA.

ART. 85. 1. A LOS EFECTOS DE SU OBLIGATORIA INCLUSION EN EL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA, SE ENTENDERA POR INFRAESTRUCTURAS BASICAS LAS OBRAS Y ACTUACIONES QUE, INFLUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE EN EL AMBITO HIDRAULICO EN QUE SE INSERTAN, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS SISTEMAS DE EXPLOTACION QUE HACEN POSIBLE LA OFERTA DE RECURSOS PREVISTA POR EL PLAN PARA LOS DIFERENTES HORIZONTES TEMPORALES.

2. ASIMISMO, EL PLAN PODRA INCLUIR OTRAS INFRAESTRUCTURAS QUE, POR SU RELEVANCIA, INTERES SOCIAL O IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE O LA CONSERVACION DEL ENTORNO, SE ESTIME OPORTUNO TOMAR EN CONSIDERACION.

3. EL PLAN HIDROLOGICO INCORPORARA EL CATALOGO DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS PARA LOS DIFERENTES HORIZONTES TEMPORALES, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 73.4 CON EL GRADO DE DEFINICION DE QUE SE DISPONGA EN ESE MOMENTO.

ART. 86. EN EL PLAN HIDROLOGICO SE ESTABLECERAN LOS CRITERIOS QUE HABRAN DE APLICARSE PARA LA EVALUACION DE LOS APROVECHAMIENTOS ENERGETICOS, QUE CONTEMPLARAN

FUNDAMENTALMENTE LOS ASPECTOS ECONOMICOS, SOCIALES, DE DEMANDA Y DE OPORTUNIDAD. SE ESTUDIARAN TAMBIEN LAS LINEAS GENERALES DE LOS CONDICIONANTES PARA SU EJECUCION, QUE PUEDAN PALIAR LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL APROVECHAMIENTO.

ART. 87. 1. EN PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA, CON LOS DATOS HISTORICOS DISPONIBLES SOBRE PRECIPITACIONES Y CAUDALES MAXIMOS Y MINIMOS, ESTABLECERA LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y LA DETERMINACION DE ACTUACIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON SITUACIONES HIDROLOGICAS EXTREMAS.

2. EL PLAN HIDROLOGICO INCLUIRA UN PROGRAMA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA DELIMITACION DE ZONAS INUNDABLES, AL OBJETO DE LA APLICACION DEL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

3. CON INDEPENDENCIA DE LAS DETERMINACIONES DE ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, EL ORGANISMO DE CUENCA DEBERA REMITIR A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS COMPETENTES EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANO Y DE PROTECCION CIVIL LAS CONCLUSIONES DE LOS DISTINTOS ESTUDIOS A EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO Y CONSIDERACION EN SUS ACTUACIONES.

ART. 88. EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PODRA DICTAR LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS CORRESPONDIENTES A CUENCAS INTERCOMUNITARIAS, QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA HOMOGENEIZACION Y SISTEMATIZACION DE LOS TRABAJOS. ESTAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TECNICAS DEBERAN SER DICTADAS CONJUNTAMENTE CON LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y DE INDUSTRIA Y ENERGIA, EN CUANTO PUEDAN AFECTAR A LOS MISMOS.

ART. 89. 1. EN LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA SE PODRAN ESTABLECER RESERVAS DE AGUAS Y DE TERRENOS NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES Y OBRAS PREVISTAS (ARTICULO 41.1 DE LA LA).

2. LA RESERVA DE RECURSOS SE ESTABLECERA DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 77. LA RESERVA DE TERRENOS COMPRENDERA LOS NECESARIOS PARA PODER EJECUTAR LAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN HIDROLOGICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85.

3. EL ORGANISMO DE CUENCA DEBERA REMITIR A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS COMPETENTES EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANO LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS OBJETO DE RESERVA A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41.3 DE LA LEY DE AGUAS.

ART. 90. 1. PODRAN SER DECLARADAS DE PROTECCION ESPECIAL DETERMINADAS ZONAS, CUENCAS O TRAMOS DE CUENCAS, ACUIFEROS O MASAS DE AGUA POR SUS CARACTERISTICAS NATURALES O INTERES ECOLOGICO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION AMBIENTAL Y DE PROTECCION DE LA NATURALEZA. LOS PLANES HIDROLOGICOS RECOGERAN LA CLASIFICACION DE DICHAS ZONAS Y LAS CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SU PROTECCION (ARTICULO 41.2 DE LA LA).

2. LOS ORGANISMOS COMPETENTES REMITIRAN A LOS ORGANISMOS DE CUENCA, DURANTE LA ELABORACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS, LA RELACION DE ZONAS PROTEGIDAS PARA SU TOMA DE CONSIDERACION EN DICHOS PLANES.

3. CUANDO LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DECLAREN DE PROTECCION ESPECIAL DETERMINADAS ZONAS, CUENCAS O TRAMOS DE CUENCA, ACUIFEROS O MASAS DE AGUA, RECOGERAN LA CLASIFICACION DE DICHAS ZONAS Y LAS CONDICIONES PARA SU PROTECCION, BIEN DE FORMA EXPRESA, BIEN REMITIENDOSE DE MANERA CONCRETA A LOS PRECEPTOS VIGENTES DE LA LEGISLACION AMBIENTAL Y DE PROTECCION DE LA NATURALEZA QUE PUDIERAN AFECTARLE.

4. LOS EXPEDIENTES DE DECLARACION DE ZONAS PROTEGIDAS QUE SE INCOEN CON POSTERIORIDAD A LA APROBACION DEL PLAN HIDROLOGICO DEBERAN SER PRECEPTIVAMENTE INFORMADOS POR EL ORGANISMO DE CUENCA CORRESPONDIENTE.

SECCION 2. CONTENIDO DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL

ART. 91. EL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL SE APROBARA POR LEY Y CONTENDRA, EN TODO CASO:

A) LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA COORDINACION DE LOS DIFERENTES PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA.

B) LA SOLUCION PARA LAS POSIBLES ALTERNATIVAS QUE AQUELLOS OFREZCAN.

C) LA PREVISION Y LAS CONDICIONES DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS HIDRAULICOS ENTRE AMBITOS TERRITORIALES DE DISTINTOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA.

D) LAS MODIFICACIONES QUE SE PREVEAN EN LA PLANIFICACION DEL USO DEL RECURSO Y QUE AFECTEN A APROVECHAMIENTOS EXISTENTES PARA ABASTECIMIENTOS DE POBLACIONES O REGADIOS (ARTICULO 43.1 DE LA LA).

ART. 92. LA COORDINACION DE LOS DIFERENTES PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA SE REALIZARA EN EL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL CONSIDERANDO LAS DIVERSAS PLANIFICACIONES SECTORIALES DE CARACTER GENERAL, EN PARTICULAR LA AGRICOLA, LA ENERGETICA Y LA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, ASI COMO LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA NATURALEZA, TODO ELLO EN EL MARCO DE LA POLITICA ECONOMICA GENERAL DEL ESTADO.

ART. 93. 1. EN LA REDACCION DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL SE CONTEMPLARAN Y ESPECIFICARAN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE AMBITOS TERRITORIALES DE DISTINTOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE ESTOS ULTIMOS. PARA CADA UNA DE LAS TRANSFERENCIAS PREVISTAS, SE ESTABLECERA EL VOLUMEN ANUAL ASI COMO LOS CONDICIONANTES HIDROLOGICOS QUE PUEDAN TEMPORALMENTE MODIFICAR DICHO VOLUMEN.

2. EL PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO NACIONAL PODRA INCLUIR, EN SU CASO, LAS CONDICIONES DETERMINANTES DE LA EXPLOTACION TECNICA Y LA GESTION ECONOMICA DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS QUE RESULTE OPORTUNA, O ENCOMENDAR AL GOBIERNO SU ESTABLECIMIENTO.

ART. 94.

ASIMISMO, EN LA REDACCION DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL SE CONCRETARAN LAS MODIFICACIONES QUE DE ACUERDO CON LA PLANIFICACION DEL USO DEL RECURSO AFECTEN A APROVECHAMIENTOS EXISTENTES PARA ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES O REGADIOS.

CAPITULO III

DE LA ELABORACION, APROBACION Y REVISION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 95.

LOS PLANES HIDROLOGICOS SE ELABORARAN EN COORDINACION CON LAS DIFERENTES PLANIFICACIONES QUE LOS AFECTEN (ARTICULO 38.4 DE LA LA).

ART. 96. LA ELABORACION Y PROPUESTA DE REVISIONES ULTERIORES DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA SE REALIZARAN POR EL ORGANISMO DE CUENCA CORRESPONDIENTE O POR LA ADMINISTRACION HIDRAULICA COMPETENTE EN LAS CUENCAS COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE EN EL AMBITO TERRITORIAL DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA (ARTICULO 39.1 DE LA LA).

ART. 97. LA APROBACION DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL IMPLICARA LA ADAPTACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA A LAS PREVISIONES DE AQUEL (ARTICULO 43.3 DE LA LA).

ART. 98. EL GOBIERNO PODRA HACER LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE LOS TRABAJOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REQUERIDAS PARA LA ELABORACION Y REVISION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS QUE SE REALICEN POR LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, POR EL INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA O POR CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (ARTICULO 42.1. DE LA LA).

SECCION 2. ELABORACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS

DE CUENCAS INTERCOMUNITARIAS

ART. 99. EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCAS

INTERCOMUNITARIAS SE DESARROLLARA EN DOS ETAPAS: UNA PRIMERA DE ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES Y OTRA DE REDACCION DEL PLAN PROPIAMENTE DICHO.

ART. 100. 1. EN LA PRIMERA ETAPA, EL ORGANISMO DE CUENCA CORRESPONDIENTE ELABORARA LA DOCUMENTACION BASICA DEL PLAN, EN LA QUE SE SELECCIONARAN, EXTRACTARAN Y SISTEMATIZARAN LOS DATOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y POR LAS OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA Y QUE SE RELACIONEN CON LOS CONTENIDOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE AGUAS. DE MODO ESPECIFICO, Y COMO ANEJOS A LA DOCUMENTACION BASICA, SE INCLUIRAN AL MENOS:

A) LA ESTADISTICA HIDROLOGICA DISPONIBLE SOBRE PRECIPITACIONES, EVAPORACIONES, ESCORRENTIAS Y CUANTA INFORMACION SEA RELEVANTE PARA LA ADECUADA EVALUACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS RECURSOS HIDRICOS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEOS.

B) EL INVENTARIO DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS, Y SUS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA REGULACION Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

C) LA ESTADISTICA DISPONIBLE SOBRE LOS SUMINISTROS Y CONSUMOS DE AGUA EN LAS DIFERENTES ZONAS Y SUBZONAS, ESPECIFICANDO LOS ORIGENES DEL RECURSO APLICADO Y LOS USOS A QUE SE DESTINA.

D) LA INFORMACION HISTORICA DISPONIBLE SOBRE PRECIPITACIONES Y CAUDALES MAXIMOS Y MINIMOS.

E) LOS DATOS SOBRE NIVELES PIEZOMETRICOS EN ACUIFEROS.

F) LAS ESTADISTICAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS.

2. SIMULTANEAMENTE SE REDACTARA POR EL ORGANISMO DE CUENCA EL PROYECTO DE DIRECTRICES DEL PLAN. ESTE PROYECTO CONTENDRA, POR UNA PARTE, LA DESCRIPCION Y VALORACION DE LAS SITUACIONES Y PROBLEMAS HIDROLOGICOS MAS IMPORTANTES DE LA CUENCA RELACIONADOS CON EL AGUA, Y POR OTRA, LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA DE DIRECTRICES, QUE VERSARAN SOBRE LOS APARTADOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE AGUAS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SE REFIEREN A LOS DATOS INCLUIDOS EN LA DOCUMENTACION BASICA. LAS DIRECTRICES CONCRETARAN LAS POSIBLES DECISIONES QUE PUEDAN ADOPTARSE PARA DETERMINAR LOS DISTINTOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL PLAN.

3. EL PROYECTO DE DIRECTRICES DEL PLAN SE REMITIRA A LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA PARA QUE PRESENTEN, EN EL PLAZO DE DOS MESES, LAS PROPUESTAS O SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN OPORTUNAS.

4. AL MISMO TIEMPO, EL PROYECTO DE DIRECTRICES ESTARA A DISPOSICION DE LAS ENTIDADES Y DE LOS PARTICULARES QUE DESEEN CONSULTARLO PARA SU CONOCIMIENTO Y FORMULACION, EN SU CASO, DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

5. ULTIMADAS LAS CONSULTAS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3, EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CUENCA SOMETERA A LA COMISION DE PLANIFICACION DEL CONSEJO DEL AGUA EL PROYECTO DE DIRECTRICES Y EL INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS Y SUGERENCIAS QUE SE HUBIESEN PRESENTADO Y A LA VISTA DE ELLOS LA COMISION DE PLANIFICACION APROBARA LAS DIRECTRICES DEL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA.

6. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 39.2 DE LA LEY DE AGUAS, PARTICIPARAN CON EL ORGANISMO DE CUENCA EN LA REALIZACION DE LOS COMETIDOS QUE SE SEÑALAN EN LOS APARTADOS 1, 2 Y 5, LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES INTERESADOS QUE ESTEN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA, ASEGURANDOSE LA DEBIDA COORDINACION Y UNIDAD DE TRATAMIENTO A TRAVES DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

ART. 101. 1. EN LA SEGUNDA ETAPA DE ELABORACION DEL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA, EL ORGANISMO DE CUENCA CON LA PARTICIPACION DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES INTERESADOS, REDACTARA LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA DEL MISMO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES APROBADAS POR LA COMISION DE PLANIFICACION.

2. DICHA PROPUESTA SERA REMITIDA AL CONSEJO DEL AGUA, QUE UNA VEZ LE HAYA PRESTADO SU CONFORMIDAD, LA ELEVARA AL GOBIERNO A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE AGUAS.

SECCION 3. ELABORACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCAS INTRACOMUNITARIAS

ART. 102. 1. SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS CORRESPONDIENTES, LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SECCION ANTERIOR, EN CUANTO RESULTEN DE APLICACION TENIENDO EN CUENTA LA COMPOSICION Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION DE AQUELLAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS, CONSTITUIRAN CRITERIOS HOMOGENEOS DE ACTUACION PARA LA REDACCION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCAS INTRACOMUNITARIAS.

2. EN TODO CASO, SERA DE APLICACION LO PREVISTO EN EL ARTICULO 111 Y DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

3. LA COMUNICACION CON LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE ELABORACION DEL PLAN HIDROLOGICO DE LA CUENCA INTRACOMUNITARIA, SE REALIZARA A TRAVES DEL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA ADMINISTRACION HIDRAULICA COMPETENTE, EN APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16.1, C), DE LA LEY DE AGUAS.

SECCION 4.

ELABORACION DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL

ART. 103. 1. CORRESPONDERA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO LA ELABORACION DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES RELACIONADOS CON EL USO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS (ARTICULO 43.2 DE LA LA).

2. A ESTE FIN EL GOBIERNO ESTABLECERA, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LOS MECANISMOS ADECUADOS.

SECCION 5. APROBACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA

ART. 104. 1. LAS PROPUESTAS DE PLAN HIDROLOGICO DE CUENCAS INTERCOMUNITARIAS O INTRACOMUNITARIAS, ELABORADAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 99 Y SIGUIENTES O EN LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO QUE PUDIERAN DICTAR, EN SU CASO, LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, SE REMITIRAN POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO AL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE EMITA EL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE AGUAS.

2. EMITIDO ESTE INFORME, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO ELEVARA AL GOBIERNO EL PLAN HIDROLOGICO PARA SU APROBACION SI FUERA PROCEDENTE.

ART. 105. 1. EL GOBIERNO APROBARA LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA EN LOS TERMINOS QUE ESTIME PROCEDENTES EN FUNCION DEL INTERES GENERAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO SIGUIENTE (ARTICULO 38.5 DE LA LA).

2. LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA QUE HAYAN SIDO ELABORADOS O REVISADOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE AGUAS, SERAN APROBADOS SI SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTICULOS 38.1 Y 40 DE DICHA LEY, NO AFECTAN A LOS RECURSOS DE OTRAS CUENCAS Y, EN SU CASO, SE ACOMODAN A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL (ARTICULO 38.6 DE LA LA).

3. LA APROBACION DE CADA PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA SE REALIZARA POR REAL DECRETO, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

SECCION 6. APROBACION DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL

ART. 106. EL PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO NACIONAL SERA REMITIDO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO AL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA PARA QUE EMITA SU INFORME PRECEPTIVO, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 18.1 DE LA LEY DE AGUAS.

ART. 107. 1. EL GOBIERNO, VISTO EL INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA, APROBARA EL PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO NACIONAL Y LO REMITIRA A LAS CORTES PARA SU DISCUSION Y APROBACION POR LEY.

2. EL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL, SIN PERDER SU CARACTER UNITARIO, PODRA SER APROBADO EN DISTINTOS ACTOS LEGISLATIVOS.

*F11

SECCION 7.

SEGUIMIENTO Y REVISION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS

ART. 108. 1. LOS ORGANISMOS DE CUENCA REALIZARAN EL SEGUIMIENTO DE SUS CORRESPONDIENTES PLANES HIDROLOGICOS, PUDIENDO REQUERIR DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES CUANTA INFORMACION FUERA NECESARIA A

TAL FIN.

2. DICHOS ORGANISMOS INFORMARAN CON PERIODICIDAD NO SUPERIOR AL AÑO A LA JUNTA DE GOBIERNO, AL CONSEJO DEL AGUA Y A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PLANES. ASIMISMO INFORMARAN A LAS ADMINISTRACIONES A LAS QUE HUBIERAN CONSULTADO, SOBRE LOS EXTREMOS PERTINENTES.

ART. 109. SERAN OBJETO DE SEGUIMIENTO ESPECIFICO LOS ASPECTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

A) VARIACION DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS DISPONIBLES.

B) EVOLUCION DE LOS CONSUMOS.

C) CARACTERISTICAS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.

D) PROGRAMAS DE DESCONTAMINACION.

ART. 110. 1. CUANDO LOS CAMBIOS O DESVIACIONES QUE SE OBSERVEN EN LOS DATOS, HIPOTESIS O RESULTADOS DE LOS PLANES HIDROLOGICOS ASI LO ACONSEJEN, EL CONSEJO DEL AGUA PODRA ACORDAR LA REVISION DEL PLAN, QUE TAMBIEN PODRA SER ORDENADA, PREVIO ACUERDO CON LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION E INDUSTRIA Y ENERGIA, POR EL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, QUE FIJARA UN PLAZO AL EFECTO, O INTERESADA, EN SU CASO, DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE CUANDO SE TRATE DE PLANES INTRACOMUNITARIOS.

2. EN TODO CASO, SE REALIZARA UNA REVISION COMPLETA Y PERIODICA DEL PLAN, CADA OCHO AÑOS DESDE LA FECHA DE SU APROBACION.

ART. 111. 1. SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR NO SE HUBIESE REMITIDO EL NUEVO PLAN PARA SU APROBACION, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PODRA REQUERIR A LOS ORGANISMOS DE CUENCA LA PRESENTACION DEL PLAN HIDROLOGICO. SI TRANSCURRIDOS SEIS MESES DESDE LA FECHA DEL REQUERIMIENTO NO HUBIERA SIDO ESTE ATENDIDO, EL GOBIERNO ENCOMENDARA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO LA REDACCION DE LA PROPUESTA DEL CORRESPONDIENTE PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA, CONJUNTAMENTE CON LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES INTERESADOS EN EL USO DEL AGUA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39.2 DE LA LEY DE AGUAS.

2. CUANDO, TRATANDOSE DE UN PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA, QUE HAYA DE SER ELABORADO POR LA ADMINISTRACION HIDRAULICA DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA QUE EJERZA COMPETENCIAS SOBRE EL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN CUENCAS HIDROGRAFICAS COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, HAYAN TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 110, SIN HABERSE RECIBIDO EL NUEVO PLAN PARA SU APROBACION, EL GOBIERNO REQUERIRA AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A LOS EFECTOS PROCEDENTES.

ART. 112. EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS PLANES SERA SIMILAR AL PREVISTO PARA SU ELABORACION EN LOS ARTICULOS 99 A 101 DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 113. LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEBERAN ESTABLECER EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES HIDROLOGICOS ELABORADOS POR ELLAS, INFORMANDO CON PERIODICIDAD NO SUPERIOR AL AÑO AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO A TRAVES DEL DELEGADO DEL GOBIERNO EN SU ADMINISTRACION HIDRAULICA.

ART. 114. SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO MANTENDRA UNA INFORMACION ACTUALIZADA SOBRE EL DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTUACIONES PROGRAMADAS EN EL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL Y EN LOS PLANES DE CUENCA, PUDIENDO RECABAR DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA O DE LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS COMPETENTES CUANTOS DATOS FUERAN NECESARIOS PARA TAL FIN.CAPITULO IV

EFFECTOS DE LOS PLANES HIDROLOGICOS

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 115. LOS PLANES HIDROLOGICOS SERAN PUBLICOS. LOS PARTICULARES TENDRAN LIBRE ACCESO A LA DOCUMENTACION QUE LOS INTEGRA.

ART. 116. LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA Y DE CUALQUIER OTRA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS PLANES HIDROLOGICOS DEBERAN AJUSTARSE A LOS TERMINOS DE LOS MISMOS.

ART. 117. 1. LOS PLANES HIDROLOGICOS NO CREARAN POR SI SOLOS DERECHOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES Y ENTIDADES.

2. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES HIDROLOGICOS SE PROCEDA A LA REVISION DE ALGUNAS CONCESIONES EXISTENTES, LOS CONCESIONARIOS PERJUDICADOS TENDRAN DERECHO A LAS CORRESPONDIENTES INDEMNIZACIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION DE EXPROPIACION FORZOSA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76.

ART. 118. 1. LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA QUEDARAN EN SUSPENSO EN AQUELLAS DETERMINACIONES QUE SEAN CONTRADICTORIAS CON LAS DEL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL.

2. EL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, MEDIANTE RESOLUCION PUBLICADA EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO> Y EN EL DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS AFECTADAS, INICIARA EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE ADAPTACION DE LOS PLANES DE CUENCA. LA RESOLUCION INCLUIRA LOS DATOS ESENCIALES QUE PERMITAN IDENTIFICAR AQUELLOS PUNTOS DEL PLAN HIDROLOGICO DE CUENCA AFECTADOS POR EL PLAN HIDROLOGICO NACIONAL Y QUE DEBERAN SER OBJETO DE ADAPTACION.

SECCION 2. OTROS EFECTOS PARTICULARES

ART. 119. 1. LA APROBACION DE LOS PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCA IMPLICARA LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION, ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PREVISTOS EN EL PLAN (ARTICULO 42.2 DE LA LA).

2. EN SU CONSECUENCIA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION COMPETENTES PODRAN INICIAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS MISMOS DEBIENDO ESTARSE, POR LO QUE RESPECTA A LAS EVENTUALES INDEMNIZACIONES POR OCUPACION TEMPORAL DE BIENES DE PARTICULARES O EXPROPIACION DE LOS MISMOS, A LO DISPUESTO EN LA VIGENTE LEGISLACION DE EXPROPIACION FORZOSA. EL GOBIERNO PODRA DE ACUERDO CON DICHA NORMATIVA APLICAR, DE ESTIMARLO NECESARIO, EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

ART. 120. 1. LAS PREVISIONES DE LOS PLANES HIDROLOGICOS A QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE AGUAS DEBERAN SER RESPETADAS EN LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE ORDENACION URBANISTICA DEL TERRITORIO, QUE INCORPORARAN LA FINALIDAD PREVISTA EN EL PLAN HIDROLOGICO MEDIANTE LA ADECUADA CALIFICACION, EN SU CASO, DEL PERIMETRO AFECTADO.

2. PARA QUE PUEDAN AUTORIZARSE CONSTRUCCIONES EN LOS TERRENOS RESERVADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41.1 DE LA LEY DE AGUAS, LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEBERAN RECABAR INFORME PREVIO DE LA ADMINISTRACION HIDRAULICA, A MENOS QUE ESTA HUBIESE INFORMADO, CON CARACTER GENERAL, LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EN LOS AMBITOS TERRITORIALES EN QUE NO EXISTAN LOS ORGANISMOS DE CUENCA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE AGUAS, LAS FUNCIONES DEL ESTADO QUE DICHA LEY ATRIBUYE A LOS CITADOS ORGANISMOS SERAN EJERCIDAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE.

SEGUNDA. A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PODRA REQUERIR A LOS ORGANISMOS DE CUENCA Y A LAS ADMINISTRACIONES HIDRAULICAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS QUE EJERZAN COMPETENCIAS SOBRE EL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO EN CUENCAS HIDROGRAFICAS COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, LA PRESENTACION DEL PLAN HIDROLOGICO. SI TRANSCURRIDO SEIS MESES DESDE LA FECHA DEL REQUERIMIENTO, ESTE NO FUERA ATENDIDO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 111.

ANEXO NUMERO 1

CALIDAD EXIGIDA A LAS AGUAS SUPERFICIALES QUE SEAN DESTINADAS A LA PRODUCCION DE AGUA POTABLE

I. LAS AGUAS SUPERFICIALES SUCEPTIBLES DE SER DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO QUEDAN CLASIFICADAS EN LOS TRES GRUPOS SIGUIENTES, SEGUN EL GRADO DE TRATAMIENTO QUE DEBEN RECIBIR PARA SU POTABILIZACION.

TIPO A1. TRATAMIENTO FISICO SIMPLE Y DESINFECCION.

TIPO A2. TRATAMIENTO FISICO NORMAL, TRATAMIENTO QUIMICO Y DESINFECCION.

TIPO A3. TRATAMIENTO FISICO Y QUIMICO INTENSIVOS, AFINO Y DESINFECCION.

II. LOS NIVELES DE CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE AGUA POTABLE QUE FIJEN LOS PLANES HIDROLOGICOS, NO PODRAN SER MENOS ESTRICTOS QUE LOS QUE FIGURAN EN LA TABLA SIGUIENTE PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE CALIDAD FIGURADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, SALVO QUE SE PREVEA UN TRATAMIENTO ESPECIAL QUE LAS HAGA POTABLES.

(CUADROS OMITIDOS)

Análisis

REFERENCIAS ANTERIORES

- DEROGA EL APARTADO TERCERO DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 2473/1985, DE 27 DE DICIEMBRE (Ref. [1986/6](#))
- DE CONFORMIDAD con EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS TITULOS II Y III DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO (Ref. [1985/16661](#))
- CITA
- REAL DECRETO 849/1986, DE 11 DE ABRIL (Ref. [1986/10638](#))
- REAL DECRETO 650/1987, DE 8 DE MAYO (Ref. [1987/12212](#))
- DIRECTIVA 75/440/CEE, DE 16 DE JUNIO (DOCE L 194 DE 25.7.1975)
- DIRECTIVA 76/160/CEE, DE 8 DE DICIEMBRE DE 1975 (DOCE L 31 DE 5.2.1976)
- DIRECTIVA 78/659/CEE, DE 18 DE JULIO (DOCE L 222 DE 14.8.1978)
- DIRECTIVA 79/923/CEE, DE 30 DE OCTUBRE (DOCE L 281 DE 10.11.1979)
- LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956

REFERENCIAS POSTERIORES

- SE DEROGA Arts. 2.2 y 4 y el título II, por REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio (Ref. [2007/13182](#))
- SE DELEGAN atribuciones contenidas en los apartados indicados del art. 33.1 y 2, en el Comisario de Aguas y en el Secretario General: RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005 (Ref.

[2005/3061\)](#)

- - SENTENCIA 118/1998, de 4 de julio , que estima parcialmente los conflictos 2163, 2174 y 2183/1988 (Ref. 1989/02550, 1989/02138 y 1989/02139) y declara 1) que los arts. 2.2, 71.2, segundo inciso, 73 a 87 y 89.2 no son básicos ni de aplicación directa en la C.A del País Vasco y de Cantabria, 2) que los arts. 90.3, en el inciso indicado y 4 invaden las competenciasde cantabria y 3) que los arts. 49.2, 102.2, 118.2, 119.2 y disposición adicional segunda no invaden las competencias de las C.A mencionadas, según los F.J 13,26,28 y 29. (Ref.

[1998/15728\)](#)

- SE MODIFICA LOS ARTS. 14, 15, 16.1 C) Y E), 18.1 Y 55.1, POR REAL DECRETO 2068/1996, DE 13 DE SEPTIEMBRE . (Ref. [1996/21762\)](#)
- SE MODIFICA EL ANEXO 1, POR REAL DECRETO 1541/1994, DE 8 DE JULIO . (Ref. [1994/17630\)](#)
- SE MODIFICA LOS ARTS. 13.B), 14.2, 16.1, 18.1, 55.1 Y 56.2, POR REAL DECRETO 439/1994, DE 11 DE MARZO . (Ref. [1994/7652\)](#)
- SE DICTA DE CONFORMIDAD ART. 88, APROBANDO INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LA ELABORACION DE PLANES HIDROLOGICOS DE CUENCAS INTERCOMUNITARIAS: ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992 . (Ref. [1992/23128\)](#)
- SE MODIFICA LOS ARTS. 15, 16 Y 18 Y SUPRIME LO INDICADO, POR REAL DECRETO 117/1992, DE 14 DE FEBRERO . (Ref. [1992/4037\)](#)
- SE DICTA DE CONFORMIDAD , CONSTITUYENDO LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE CUENCA: REALES DECRETOS 924/1989 A 931/1989, DE 21 DE JULIO (1989, DISPS. 17834, 17835, 17836, 17837, 17838, 17839, 17840 Y 17841). (Ref. [1989/17834\)](#)
- SE DICTA DE CONFORMIDAD EN LO REFERENTE A METODOS DE ANALISIS E INSPECCION: ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1988 . (Ref. [1988/29086\)](#)
- CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 234, de 29 de septiembre de 1988 (Ref. [1988/22574\)](#)

NOTAS

- Entrada en vigor 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

MATERIAS

- ABASTECIMIENTO DE AGUAS
- ADMINISTRACION LOCAL
- AGUAS
- CAMARAS AGRARIAS
- CATASTROFES
- COMISARIAS DE AGUAS
- COMUNIDADES AUTONOMAS
- COMUNIDADES DE REGANTES
- COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS
- CONSEJO NACIONAL DEL AGUA
- CONTAMINACION DE LAS AGUAS
- DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
- EMBALSES
- EMPRESAS
- ENERGIA ELECTRICA
- EXPROPIACION FORZOSA
- INDUSTRIAS
- INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA

- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO
- INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
- MEDIO AMBIENTE
- MINAS
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
- MONTES
- NORMAS DE CALIDAD
- OBRAS
- ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
- PATRIMONIO DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
- PATRIMONIO DEL ESTADO
- PRECIOS
- PRESAS
- PROTECCION CIVIL
- RIEGOS
- SANEAMIENTO
- SUBVENCIONES
- TARIFAS
- TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES